

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA:

MAATE-2025-002-B Se expide el Instructivo para la aplicación de la economía circular inclusiva, en la gestión adecuada de residuos de construcción y demolición	2
MAATE-2025-003-B Se reforma el Acuerdo Ministerial No. 144, publicado en el Registro Oficial No. 450 de 21 de octubre de 2008	22

MINISTERIO DE GOBIERNO:

MDG-SMS-2025-0029-A Se aprueba el estatuto y se reconoce la personería jurídica al Centro Cristiano Tabernáculo de Reunión Ruah Hakodesh, con domicilio en el cantón Simón Bolívar, provincia del Guayas	42
MDG-SMS-2025-0040-A Se aprueba la primera reforma y codificación del Estatuto de la Corporación de Primer Grado Corporación Internacional la Verdad Presente del Ecuador, así como el cambio de domicilio de la ciudad de Quito a la ciudad de Guayaquil	46

RESOLUCIONES:

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR:

Se clasifican las siguientes mercancías:

SENAE-SGN-2025-0046-RE THIRAM 96% TECH	51
SENAE-SGN-2025-0047-RE “ULTRA ALGAE SHRIMP FEED”, fabricada por VAXA TECHNOLOGIES ICELAND	56
SENAE-SGN-2025-0048-RE “ECO-AQUABLEND”, del fabricante ECO-TECHNOLOGY SOLUTIONS, S.A. DE C.V., presentada en bolsa de 1 kg.....	61

REPÚBLICA DEL ECUADOR**MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA****ACUERDO MINISTERIAL No. MAATE-2025-002-B****Abg. Inés María Manzano Díaz****MINISTRA DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, establece *“Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay.*

Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.”;

Que, el inciso tercero del artículo 71 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema.”;*

Que, el inciso primero del artículo 73 de la Constitución de la República del Ecuador, establece *“El Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales.”;*

Que, el artículo 82 de la Constitución expresa que: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”*

Que, el artículo 83 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone como deber y responsabilidad de las ecuatorianas y ecuatorianos *“Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible”;*

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador dispone lo siguiente: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde:*

- 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.*
- 2. Presentar ante la Asamblea Nacional los informes que les sean requeridos y que estén relacionados con las áreas bajo su responsabilidad, y comparecer cuando sean convocados o sometidos a enjuiciamiento político”;*

Que, el artículo 226 de la Constitución dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una*

potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley."

Que, el artículo 227 de la Constitución señala que: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."*

Que, el artículo 396 de la Constitución de la República del Ecuador ordena *"El Estado adoptará las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, cuando exista certidumbre de daño. En caso de duda sobre el impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica del daño, el Estado adoptará medidas protectoras eficaces y oportunas. La responsabilidad por daños ambientales es objetiva. Todo daño al ambiente, además de las sanciones correspondientes, implicará también la obligación de restaurar integralmente los ecosistemas e indemnizar a las personas y comunidades afectadas."*

Cada uno de los actores de los procesos de producción, distribución, comercialización y uso de bienes o servicios asumirá la responsabilidad directa de prevenir cualquier impacto ambiental, de mitigar y reparar los daños que ha causado, y de mantener un sistema de control ambiental permanente. Las acciones legales para perseguir y sancionar por daños ambientales serán imprescriptibles."

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo dispone que: *"Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias."*

Que, el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo dispone que: *"La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código. La potestad discrecional se utilizará conforme a Derecho."*

Que, el artículo 23 del Código Orgánico Administrativo dispone que: *"La decisión de las administraciones públicas debe estar motivada."*

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo establece que *"La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley;"*

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo dispone que *"La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado;"*

Que, el artículo 122 del Código Orgánico Administrativo dispone que *"El dictamen y el informe aportan elementos de opinión o juicio, para la formación de la voluntad administrativa. Cuando el acto administrativo requiere fundarse en dictámenes o informes, en estos estará expresamente previsto el ordenamiento jurídico, como parte del procedimiento. Únicamente con expresa habilitación del ordenamiento jurídico, un órgano administrativo puede requerir dictámenes o informes dentro de los procedimientos administrativos;"*

Que, el artículo 123 del Código Orgánico Administrativo dispone que: *“El dictamen o informe se referirá a los aspectos objeto de la consulta o del requerimiento; a las materias objeto de la competencia del órgano emisor y a los aspectos que incumben a la profesión, arte u oficio, de los servidores públicos que lo suscriben.”;*

Que, el artículo 128 del Código Orgánico Administrativo establece que: *“Es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa.”;*

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo dispone que: *“Competencia normativa de carácter administrativo. Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley.”;*

Que, el artículo 23 del Código Orgánico del Ambiente, establece: *“El Ministerio del Ambiente será la Autoridad Ambiental Nacional y en esa calidad le corresponde la rectoría, planificación, regulación, control, gestión y coordinación del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental.”;*

Que, el numeral 2 del artículo 24 del Código Orgánico del Ambiente dispone a la Autoridad Ambiental Nacional *“Establecer los lineamientos, directrices, normas y mecanismos de control y seguimiento para la conservación, manejo sostenible y restauración de la biodiversidad y el patrimonio natural.”;*

Que, el artículo 161 del Código Orgánico del Ambiente establece *“La Autoridad Ambiental Nacional, deberá dictar y actualizar periódicamente los criterios y normas técnicas que garanticen la calidad ambiental y de los componentes bióticos y abióticos, así como los límites permisibles; para ello coordinará con las autoridades nacionales competentes.”;*

Que, el artículo 224 del Código Orgánico del Ambiente establece *“La gestión integral de los residuos y desechos está sometida a la tutela estatal cuya finalidad es contribuir al desarrollo sostenible, a través de un conjunto de políticas intersectoriales y nacionales en todos los ámbitos de gestión, de conformidad con los principios y disposiciones del Sistema Único de Manejo Ambiental.”;*

Que, el artículo 227 del Código Orgánico del Ambiente establece *“Las personas que participen en la gestión de residuos y desechos en cualquiera de sus fases deberán cumplir estrictamente con lo establecido en las normas técnicas y autorizaciones administrativas correspondientes.”;*

Que, el artículo 243 del Código Orgánico del Ambiente, establece: *“La Autoridad Ambiental Nacional impulsará y fomentará nuevos patrones de producción y consumo de bienes y servicios con responsabilidad ambiental y social, para garantizar el buen vivir y reducir la huella ecológica.”;*

Que, el segundo inciso artículo 136 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: *“Corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales gobernar, dirigir, ordenar, disponer, y organizar la gestión ambiental, la defensoría del ambiente y la naturaleza, en el ámbito de su territorio; estas acciones se realizarán en el marco del sistema nacional descentralizado de gestión ambiental y en concordancia con las políticas emitidas por la autoridad ambiental nacional”;*

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva dispone que *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1007 con fecha 04 de marzo de 2020, se determina: *“Fusiónese el Ministerio del Ambiente y la Secretaría del Agua en una sola entidad denominada “Ministerio del Ambiente y Agua”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 59 de 5 de junio de 2021, el Presidente de la República del Ecuador decretó: *“(…) Cámbiese la Denominación del “Ministerio del Ambiente y Agua” por el de “Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica” (...)*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 379 de 30 de agosto de 2024, el presidente de la República del Ecuador nombró a la señora Mgs. Inés María Manzano Díaz, como Ministra del Ambiente, Agua y Transición Ecológica;

Que, en el Acuerdo Ministerial Nro. 142 publicado en el Registro Oficial 856 de 21 de diciembre de 2012 se emiten los “Listados Nacionales de Sustancias Químicas Peligrosas, Desechos Peligrosos y Especiales”;

Que, mediante memorando Nro. MAAE-SCA-2021-0923-M de 28 de septiembre de 2021, la Subsecretaría de Calidad Ambiental con el fin de alinearse al nuevo Plan Nacional de Desarrollo, remitió a la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica (CGPGE) los documentos habilitantes de postulación de nuevos proyectos, entre ellos el proyecto *“Gestión de residuos sólidos y economía circular Inclusiva (GRECI)”*;

Que, mediante memorando Nro. MAAE-SCA-2021-0923-M de 28 de septiembre de 2021, la Subsecretaría de Calidad Ambiental con el fin de alinearse al nuevo Plan Nacional de Desarrollo, remitió a la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica (CGPGE) los documentos habilitantes de postulación de nuevos proyectos, entre ellos el proyecto *“Gestión de residuos sólidos y economía circular Inclusiva (GRECI)”*;

Que, mediante circulares Nro. MAATE-SCA-2023-0015-C, MAATE-SCA-2023-0016-C y MAATE-SCA-2023-0017-C, de fecha 18 de abril de 2023, se solicitó a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales/Metropolitanos, completar un formulario para la recopilación de información que permita conocer la situación actual de los sitios de disposición final de escombros de construcción;

Que, mediante memorando Nro. MAATE-SCA-2023-1432-M de fecha 27 de octubre de 2023, se extendió la invitación a actores clave del sector de la construcción, para su participación en una mesa de trabajo con la finalidad de generar aportes, previo a la emisión del instructivo, misma que se llevó a cabo el 01 de noviembre de 2023;

Que, mediante oficio Nro. MAATE-GRECI-2023-0190-O 01 de fecha 01 de noviembre de 2023, se solicitó a actores clave del sector de la construcción remitir aportes al instructivo hasta el 17 de noviembre de 2023, lo que permitió contar con la versión final del documento;

Que, mediante oficio Nro. MAATE-SCA-2024-0746-O de fecha 14 de marzo de 2024, se extendió la invitación a actores clave del sector de la construcción, para participar en una reunión de trabajo, con la finalidad de revisar el instructivo actualizado, misma que se llevó a cabo el 18 de marzo de 2024;

Que, mediante correo electrónico de fecha 05 de febrero de 2025, el proyecto GRECI, solicita a la Dirección de Asesoría Jurídica la revisión de la propuesta del *"INSTRUCTIVO PARA LA APLICACIÓN DE LA ECONOMÍA CIRCULAR INCLUSIVA, EN LA GESTIÓN ADECUADA DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN"*.

Que, mediante correo electrónico de fecha 07 de febrero de 2025, la Dirección de Asesoría Jurídica remite las observaciones realizadas a la propuesta del instructivo.

Que, el 10 de febrero de 2025, el Proyecto de Gestión de Residuos Sólidos y Economía Circular Inclusiva (GRECI) emitió el informe técnico Nro. MAATE-GRECI-INF-2025-087, aprobado por Alexandra Cabrera, en su calidad de Gerente del Proyecto. En dicho informe se concluye que no resulta pertinente llevar a cabo la consulta prelegislativa ni el análisis de impacto regulatorio, en el mismo se emite viabilidad técnica para la emisión del "Instructivo para la Aplicación de la Economía Circular Inclusiva, en la Gestión Adecuada de Residuos de Construcción y Demolición".

Que, mediante informe jurídico, la Coordinación General de Asesoría Jurídica emite informe favorable y recomienda su suscripción;

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

ACUERDA:

EXPEDIR EL "INSTRUCTIVO PARA LA APLICACIÓN DE LA ECONOMÍA CIRCULAR INCLUSIVA, EN LA GESTIÓN ADECUADA DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN"

SECCIÓN I

OBJETO Y ÁMBITO

Art. 1.- Objeto. - El presente instructivo tiene por objeto establecer requisitos y lineamientos ambientales para la gestión sostenible de residuos y desechos en el sector de la construcción, aplicando criterios de economía circular y jerarquización de la gestión de residuos, con el fin de promover un desarrollo responsable y sostenible en el sector.

Para los fines de este acuerdo el sector de la construcción abarca el desarrollo de obras de construcción nuevas, rehabilitaciones o reparaciones, excavaciones y/o demoliciones.

Art. 2.- Ámbito de aplicación. - Están obligados al cumplimiento y aplicación de las disposiciones contenidas en este instructivo toda persona natural o jurídica, pública o privada, mixta, nacional o extranjera que, dentro del territorio nacional, desarrolle obras de construcción nuevas, rehabilitaciones o reparaciones, excavaciones y/o demoliciones.

Los residuos y/o desechos peligrosos resultantes de las actividades de construcción, demolición, reparación o mejoras locativas de las obras civiles o de otras actividades conexas, complementarias o análogas se regirán por la normatividad ambiental establecida para su gestión.

Para efectos de aplicación del presente instrumento, se define al responsable de la gestión de los RCD como "Generador de RCD", siendo los demás actores de la cadena de la construcción, tales como Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos (GADM), gestores y recicladores de base, corresponsables de la gestión ambientalmente racional de estos productos cuando se convierten en residuos o desechos conforme las disposiciones del presente instructivo.

Gran generador de RCD: Es el generador de RCD que la obra tenga un área construida igual o superior a 2.000 m².

Pequeño generador de RCD: Es el generador de RCD que la obra tenga un área construida inferior a 2.000 m².

Art. 3.- Para efectos de cumplimiento de este instructivo se considerará lo descrito en la "*Norma Técnica Ecuatoriana INEN No. 2841 Gestión ambiental. Estandarización de colores para recipientes de depósito y almacenamiento temporal de residuos sólidos. Generalidades y clasificación general*" o sus respectivas actualizaciones, o la versión que la reforme o reemplace.

Art. 4.- De los principios. - Son principios de la Ley Orgánica de Economía Circular Inclusiva:

1. El que contamina paga: Quien realice o promueva una actividad que contamine o que lo haga en el futuro, deberá incorporar a sus costos de producción todas las medidas necesarias para prevenirla, evitarla o reducirla.
2. Inclusión: Conjunto de mecanismos e instrumentos de política pública orientados a potenciar la integración económica, plena y rentable, de los recicladores de base en la gestión de los residuos; incluye la valoración, formalización, capacitación, financiamiento de proyectos, entre otros, en que se priorizará su participación en sistemas de gestión en el marco de la responsabilidad extendida del generador.
3. Jerarquía en el manejo de residuos: Implica la prioridad de tratamiento que debe recibir un residuo, por el siguiente orden: ecodiseño, reutilizar, reparar, restaurar, remanufacturar, reducir, re-proponer, reciclar y recuperar energía, y finalmente considerar su eliminación ambientalmente adecuada.
4. Eficiencia: Consiste en la aplicación de las mejores prácticas de producción, comercio y estrategias de desarrollo sostenible en el uso y aprovechamiento de materiales, recursos, bienes y servicios.
5. Participación: Consiste en la educación, inclusión social y fortalecimiento de la comunidad para prevenir la generación de residuos y fomentar su valorización. Así como su involucramiento en los procesos de toma de decisiones en política pública a todo nivel de gobierno.
6. Precautorio: Cuando no exista certeza científica sobre el impacto o daño que supone para el ambiente alguna acción u omisión, el Estado a través de sus autoridades competentes adoptará medidas eficaces y oportunas destinadas a evitar, reducir, mitigar o cesar la afectación. Este principio reforzará al principio de prevención.
7. Preventivo: Cuando exista certidumbre o certeza científica sobre el impacto o daño ambiental que puede generar una actividad o producto, el Estado a través de sus autoridades competentes exigirá a quien la promueva el cumplimiento de disposiciones, normas, procedimientos y medidas destinadas prioritariamente a eliminar, evitar, reducir, mitigar y cesar la afectación.
8. Progresividad: Las obligaciones para prevenir la generación de residuos y fomentar su reutilización, reciclaje y otro tipo de valorización serán establecidas o exigidas de manera progresiva; atendiendo a la cantidad y peligrosidad de los residuos, las tecnologías disponibles, el impacto económico y social y las competencias descentralizadas, entre otros.

9. Protección del ambiente y la salud pública: La economía circular inclusiva promueve las medidas necesarias para garantizar los derechos a la salud y el ambiente sano para el desarrollo de la vida; así como los derechos de la naturaleza.
10. Reducir impactos: Disminuir las consecuencias asociadas a la extracción de materia prima, considerando el uso de energía no renovable y recuperación y reinserción de residuos como materia prima en ciclos productivos.
11. Transparencia y acceso a la información: Las políticas de economía circular inclusiva, normas y reglamentos, así como también la información técnica levantada para las diferentes etapas del ciclo de vida de los productos y servicios, incluirán en todos sus componentes la transparencia y difusión de la información a través de las instancias gubernamentales encargadas de dar seguimiento y control.
12. Trazabilidad: Conjunto de procedimientos preestablecidos y autosuficientes que permiten conocer la cantidad, ubicación y trayectoria de un producto y su subsecuente residuo o lote de residuos a lo largo de la cadena de manejo.
13. Valorización de residuos: Los residuos de todas las actividades productivas, de comercio, servicios y consumo constituyen un potencial recurso económico; se priorizará su revalorización en todo el ciclo del producto.
14. De la cuna a la cuna: Principio propio de la economía circular que considera todo el ciclo de vida un producto, desde la extracción de materias primas hasta su reutilización y/o aprovechamiento para su reinserción en el ciclo productivo. Bajo este principio, los productos propenderán a desarrollarse bajo un sistema de círculo cerrado, considerando que sus elementos se puedan reciclar o reutilizar en un nuevo ciclo de producción, o que se bio-degraden al final de su vida útil.
15. Industrialización de residuos: Promover, favorecer e implementar iniciativas que permitan incrementar, el reciclaje, aprovechamiento, valorización e industrialización de residuos dentro de las cadenas productivas, a fin de reducir el uso de recursos naturales y materias primas, siempre y cuando se garantice la protección del ambiente, la salud de las personas, y la calidad de los productos.
16. Ecodiseño: Consiste en ejecutar análisis de ciclo de vida de los productos desde el diseño, promoviendo su larga vida útil, integrando el uso de energías limpias y materias primas no contaminantes, que sean fácilmente recuperables, y que al finalizar su ciclo de vida generen preferentemente residuos aprovechables.
17. Producción limpia y energía: Promover programas de producción limpia, mediante la optimización de procesos productivos y ahorro en el consumo de recursos materiales y energéticos.

Art. 5.- Definiciones. - Las siguientes definiciones son aplicables en el ámbito del presente Instructivo.

Almacenamiento temporal: Acopio temporal de los residuos de construcción y demolición (RCD) en un lugar específico antes de su aprovechamiento o disposición final, se debe realizar separando los residuos por tipo de RCD y debe ser diferenciado del almacenamiento de materiales de construcción. Además, el sitio de almacenamiento debe contar con barreras físicas que minimicen la contaminación visual y estar debidamente señalizado.

Aprovechamiento de RCD: Conjunto de acciones y procesos mediante los cuales, a través del diseño de los productos y un manejo integral de los RCD, los materiales recuperados se reincorporan al ciclo económico y productivo por medio de la reutilización, reciclaje, generación de energía o cualquier otra modalidad que conlleve beneficios ambientales, sanitarios, sociales y económicos.

Centro de Acopio: Inmuebles destinados a la recepción, selección y acopio de material reciclable de residuos.

Demolición: Proceso de destrucción controlada de estructuras, ya sea parcial o total, con el objetivo de dar paso a nuevas construcciones o renovaciones. Es una actividad que requiere planificación y ejecución cuidadosa para garantizar la seguridad de las personas y el entorno.

Escombrera: Superficie de terreno que, por sus características topográficas y de situación, son utilizadas para la recepción y disposición final de escombros que provienen de construcciones, demoliciones y obras civiles. Para la ubicación de estos sitios, se dará prioridad a lugares susceptibles de poder recuperar su relieve y topografía original donde el impacto paisajístico sea menor y que la distancia al casco urbano no sea excesiva.

Escombros: Conjunto de materiales y/u objetos sólidos resultantes de una actividad de construcción, demolición y obras civiles, que no puede ser aprovechado.

Gestión integral de RCD: Es el conjunto de actividades de separación en la fuente, almacenamiento, recolección, transporte, aprovechamiento y/o disposición final.

Gestor de RCD: Toda persona natural o jurídica, privada o mixta, nacional o extranjera, que, en el territorio nacional, realiza actividades de aprovechamiento de los RCD, y que cuenta con la autorización administrativa ambiental que le habilite para el efecto.

Generador de RCD: Toda persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera, que realice actividades de construcción, demolición, reparación o mejoras locativas, genere RCD.

Reciclador de base: El reciclador de base es el trabajador autónomo que realiza actividades de recuperación de residuos en cualquiera de las fases de la gestión integral de residuos, de conformidad con la normativa ambiental aplicable.

Reciclaje: Proceso mediante el cual, previa separación y clasificación selectiva de los residuos o sus componentes, son aprovechados como materia prima en la fabricación de nuevos productos.

Reciclaje inclusivo: Es aquel que promueve la inclusión social y productiva de recicladores de base en la gestión de los residuos de manera rentable, competitiva, digna y segura.

Recipiente: Objeto destinado a contener o transportar un residuo y/o desecho, que puede o no entrar en contacto directo con el mismo, conservando sus características físicas, químicas y sanitarias. Los tipos y capacidades de los recipientes dependen de las características y tipos de residuos y/o desechos y pueden ser retornables como los contenedores, canecas, tachos, entre otros; o desechables como las fundas.

Residuo de construcción y demolición (RCD): Son los residuos sólidos provenientes de las actividades de excavación, construcción, demolición, reparaciones o mejoras locativas de obras civiles o de otras actividades conexas, entre los cuales se pueden encontrar los siguientes tipos:

1. Residuos de construcción y demolición -RCD- aprovechables:

- 1.1. Productos de excavación y sobrantes de la adecuación de terreno: coberturas vegetales, tierras, limos y materiales pétreos productos de la excavación, entre otros.
- 1.2. Productos de cimentaciones y pilotajes: arcillas, bentonitas y demás.
- 1.3. Pétreos: hormigón, arenas, gravas, gravillas, cantos, pétreos asfálticos, trozos de ladrillos y bloques, cerámicas, sobrantes de mezcla de cementos y concretos hidráulicos, entre otros.
- 1.4. No pétreos: vidrio, metales como acero, hierro, cobre, aluminio, plásticos tales como PVC, polietileno, policarbonato, espumas de poliestireno y de poliuretano, gomas y cauchos, compuestos de madera o cartón-yeso, entre otros.

2. Residuos de construcción y demolición -RCD- no aprovechables:

- 2.1. Los contaminados con residuos peligrosos.
- 2.2. Los que por su estado no pueden ser aprovechados.
- 2.3. Los que tengan características de peligrosidad, estos se regirán por la normativa ambiental establecida para su gestión.

Reutilización: Es la prolongación y adecuación de la vida útil de los residuos sólidos recuperados y que mediante procesos, operaciones o técnicas devuelven a los materiales su posibilidad de utilización en su función original o en alguna relacionada, sin que para ello requieran procesos adicionales de transformación.

Separación en la fuente: Actividad de seleccionar y almacenar temporalmente en su lugar de generación los diferentes residuos y/o desechos sólidos no peligrosos, para facilitar su posterior almacenamiento temporal y aprovechamiento.

Valorización: Conjunto de acciones cuyo objetivo es recuperar un residuo, uno o varios de los materiales que lo componen y/o el poder calorífico de los mismos. La valorización comprende la preparación para la reutilización, el reciclaje y la valorización energética.

SECCIÓN II

DE LAS RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES

Título I Del generador

Art. 6.- Son responsabilidades y obligaciones del Generador establecido en el ámbito de aplicación del presente instructivo las siguientes:

1. Llenar y presentar el Anexo I *"Formato de proyección para manejo de residuos de construcción y demolición – RCD"*, al GADM, previo al inicio de la obra, con la finalidad de verificar la proyección de generación de los RCD.
2. Conforme el principio de jerarquización del Reglamento a la Ley Orgánica de Economía Circular Inclusiva, la gestión de RCD seguirá el siguiente orden de prioridad:
 1. Prevención;
 2. Minimización de la generación en la fuente;
 - a) Ecodiseño;
 - b) Servitización;
 - c) Reutilización;
 - d) Reparación;
 - e) Restauración;
 - f) Re-manufactura;
 - g) Re proponer;
 3. Aprovechamiento, reciclaje o valorización;
 4. Recuperación energética
 5. Eliminación; y,
 6. Disposición final.

3. Cumplir con lo establecido en el principio de la cuna a la cuna, y demás disposiciones de la gestión de residuos y/o desechos no peligrosos conforme lo dispuesto en el Reglamento al Código Orgánico del Ambiente o el que lo remplace.
4. Realizar la separación y almacenamiento temporal de los RCD aprovechables en áreas designadas y recipientes adecuados, evitando la contaminación de los mismos en la obra. Los residuos y/o desechos deben ser identificados conforme la norma INEN2841, según el tipo de residuo o desecho no peligroso, y demás normativa aplicable.
5. Asegurar que los RCD aprovechables no se mezclen con materiales no reciclables, para facilitar la recolección por parte de los recicladores de base o gestores. Coordinar y entregar los RCD aprovechables únicamente a recicladores de base o gestores que realicen las actividades de aprovechamiento, a fin de maximizar la recuperación de materiales y promover la economía circular inclusiva.
6. Coordinar la entrega de los escombros con los GADM para realizar la disposición final en sitios autorizados (escombreras municipales). En caso de proyectos, obras o actividades que como parte de la autorización administrativa ambiental deban incluir la disposición final de escombros, la misma debe constar en su respectivo del Plan de Manejo Ambiental, cumpliendo la normativa requerida según el tipo de desecho sea peligroso o no peligroso.
7. Al momento de realizar la entrega de RCD aprovechables y no aprovechables al gestor, reciclador de base o escombreras municipales, los generadores deberán utilizar el Anexo II "*Formato de constancia de entrega de RCD aprovechables y no aprovechables*" para validar la gestión de los RCD.
8. Fomentar la contratación de proveedores que ofrezcan materiales de construcción sostenibles y reciclables.
9. Diagnosticar y atender de manera oportuna y efectiva el daño ambiental causado por accidentes o eventos adversos relacionados con la separación, almacenamiento, manejo o gestión inadecuada de RCD.
10. Realizar un manejo adecuado de los RCD que se encuentren en la obra.
11. Al concluir el proyecto de construcción y/o demolición, se deberá completar y presentar el Anexo III "*Formato de resultados del manejo de residuos de construcción y demolición – RCD*" al GADM, como evidencia de la gestión de los RCD generados en la obra, en caso de que esta se realice de manera individual.
12. Cuando la gestión de RCD se realice de manera conjunta, el representante designado del grupo deberá presentar anualmente los resultados sobre la gestión de los RCD, de acuerdo al Anexo III "*Formato de resultados del manejo de residuos de construcción y demolición – RCD*", con la finalidad de garantizar la transparencia y la responsabilidad en el manejo de residuos.
13. En caso de no existir gestores nacionales para el aprovechamiento de los RCD, será responsabilidad del generador continuar con el siguiente principio de jerarquización (disposición final).

El incumplimiento a las presentes disposiciones dará lugar al inicio de las acciones legales correspondientes conforme lo dispone el Código Orgánico del Ambiente y su reglamento de aplicación, observando las normas generales del Código Orgánico Administrativo.

Título II

De los Recicladores de base

Art. 7.- Son responsabilidades y obligaciones de los recicladores de base las siguientes:

1. Recolectar la fracción aprovechable de los RCD que incluyen materiales como cartón, metal, plástico, vidrio y otros residuos reciclables, previamente separados según su tipo por parte del

generador. Esta labor facilita la posterior identificación y aprovechamiento de los materiales en los procesos de reciclaje.

2. Adoptar prácticas seguras en su labor, utilizando equipos de protección personal (EPP) adecuados, para evitar posibles lesiones durante el proceso de recolección y manipulación de los RCD aprovechables.
3. Colaborar y coordinar sus actividades con otros actores involucrados en la gestión de RCD como generadores y gestores. Esta colaboración es esencial para garantizar un flujo eficiente y seguro de los RCD aprovechables hacia los centros de acopio.
4. Establecer una comunicación efectiva con los trabajadores de la obra para coordinar la recolección de RCD aprovechables, asegurando que los residuos se separen y almacenen adecuadamente, sin interferir con las actividades de construcción y previniendo riesgos inherentes al tipo de actividad que se desarrollen.
5. Evitar la contaminación de los residuos aprovechables con elementos no aptos para el reciclaje.
6. En caso de que los RCD no aprovechables y aprovechables se encuentren mezclados los recicladores de base no serán responsables de la gestión de los mismos.
7. Llenar y firmar el Anexo II *"Formato de constancia de entrega de RCD aprovechables y no aprovechables"* otorgado por el generador para validar la gestión de los RCD.
8. Deberán proporcionar toda la información necesaria al generador respecto a la gestión de los RCD aprovechables.
9. Realizar un manejo adecuado de los residuos y productos mientras se encuentran en su posesión.

Título III Del Gestor

Art. 8.- Son responsabilidades y obligaciones del gestor que realice actividades de aprovechamiento de RCD las siguientes:

1. Contar con la autorización administrativa ambiental para la gestión de RCD ante la Autoridad Ambiental Nacional, conforme los lineamientos establecidos en la normativa ambiental aplicable.
2. Deberán cumplir con las obligaciones establecidas en el Código Orgánico del Ambiente y su Reglamento, o el que lo remplace.
3. Proporcionar toda la información correspondiente a la gestión de RCD, cuando la Autoridad Ambiental Nacional solicite.
4. Cumplir con sus obligaciones establecidas en su permiso ambiental otorgado por la Autoridad Ambiental Competente.
5. Gestionar los RCD entregados por los generadores o recicladores de base en sus instalaciones, con la finalidad de que se cumpla los principios de la economía circular inclusiva.
6. Llenar y firmar el Anexo II *"Formato de constancia de entrega de RCD aprovechables y no aprovechables"* otorgado por el generador o reciclador de base para validar la gestión de los RCD.
7. Brindar asesoramiento técnico y apoyo a los actores involucrados en la gestión de RCD, ofreciendo soluciones adecuadas y sostenibles para la gestión de los RCD.
8. Desarrollar e implementar nuevas alternativas de valorización para los subproductos generados del proceso de aprovechamiento de los RCD, con el fin de evitar la acumulación de los mismos en las instalaciones o plantas de procesamiento.
9. Establecer alianzas con generadores y recicladores de base para maximizar la recuperación de materiales de los RCD y promover la economía circular inclusiva.
10. Realizar un manejo adecuado de los residuos o desechos y productos mientras se encuentran en su posesión.

El incumplimiento a las presentes disposiciones dará lugar al inicio de las acciones legales correspondientes conforme lo dispone el Código Orgánico del Ambiente y su reglamento de aplicación y demás normativa vigente.

Título IV

De los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos

Art. 9.- Son responsabilidades y obligaciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos las siguientes:

1. Obtener la Viabilidad Técnica de los estudios que contengan el diagnóstico, factibilidad y diseños definitivos de escombreras para la disposición final de escombros (RCD no aprovechables), para su posterior Regularización Ambiental.
2. Presentar el plan de gestión integral municipal de residuos y/o desechos sólidos no peligrosos y sanitarios, en el cual se deberán incluir las actividades concernientes al manejo adecuado de los escombros.
3. Presentar en la declaración anual sobre la generación y gestión de residuos y desechos sólidos no peligrosos, información correspondiente a los RCD adquirida del Anexo III *"Formato de resultados del manejo de residuos de construcción y demolición – RCD"*.
4. Promover campañas de educación y sensibilización sobre la gestión integral de los RCD.
5. Identificar las áreas donde se desarrollará la disposición final de los escombros, teniendo en cuenta su plan de ordenamiento territorial y lo que se establezca en su normativa local.
6. Manejar adecuadamente los escombros en los sitios de disposición final autorizados.
7. Llenar y firmar el Anexo II *"Formato de constancia de entrega de RCD aprovechables y no aprovechables"* otorgado por el generador para validar la disposición final de los escombros.
8. Priorizar en los diferentes niveles de gestión a los recicladores de base como aliados estratégicos de la economía circular inclusiva.
9. Para el caso de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, esta Cartera de Estado podrá solicitar información cuando esta la requiera respecto al manejo de RCD.
10. Realizar inspecciones y supervisiones periódicas y aleatorias a los proyectos de construcción para verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente instructivo.

Título V

De la Autoridad Ambiental Nacional

Art. 10.- Son responsabilidades y obligaciones de la Autoridad Ambiental Nacional las siguientes:

1. Emitir la viabilidad técnica a los estudios que contengan el diagnóstico, factibilidad y diseños definitivos de escombreras.
2. Emitir la autorización administrativa ambiental para la escombrera y/o gestores.
3. Impulsar la adopción de principios de economía circular en el sector de la construcción, fomentando la reutilización de materiales y el diseño sostenible en el ámbito de sus competencias.
4. Desarrollar políticas que guíen la gestión de RCD a nivel nacional. Estas políticas deben promover la reducción, reutilización y reciclaje de los RCD, así como establecer directrices para su aprovechamiento y disposición final adecuada.
5. Recopilar y sistematizar la información remitida por los GADM, entorno al manejo de RCD, con la finalidad de proporcionar una base de datos confiables para la toma de decisiones informadas y la planificación estratégica en el ámbito de la gestión de RCD.
6. Realizar inspecciones y supervisiones periódicas y aleatorias conjuntamente con los GADM a los proyectos de construcción para verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente instructivo.

7. Coordinar con la Autoridad Ambiental Competente actividades de control y seguimiento para verificar el cumplimiento del presente instructivo.
8. Promover la investigación, desarrollo e innovación de nuevas alternativas y tecnologías para fomentar la prevención, minimización, aprovechamiento y desarrollo de valorización de RCD.
9. La autoridad ambiental nacional podrá modificar, de acuerdo a sus necesidades, los Anexos I, II y III del presente instructivo, con la finalidad de obtener información específica respecto al sector de la construcción.

SECCIÓN III

DE LA GESTIÓN DE LOS RESIDUOS O DESECHOS DE LA CONSTRUCCIÓN

Art.11.- La gestión de los residuos o desechos de la construcción debe tomar en cuenta los siguientes lineamientos:

ETAPA	RESIDUO / DESECHO	GESTIÓN
Demolición	Escombros no aprovechables, producto de la demolición	Entrega en escombrera autorizada por Municipal y/o Metropolitano correspondiente
	Residuos y Desechos Peligrosos	Entrega a Gestores Ambientales autorizados para su gestión adecuada
	Vidrio	Entrega a Gestor Ambiental autorizado/reciclador de base para procesos de aprovechamiento: reúso o reciclaje
	Metal	Entrega a Gestor Ambiental autorizado/reciclador de base para procesos de aprovechamiento: reúso o reciclaje
Obras Provisionales	Maderas	Entrega a Gestor Ambiental autorizado para procesos de aprovechamiento: reúso o reciclaje
	Mallas o barreras metálicas	Entrega a Gestor Ambiental autorizado para procesos de aprovechamiento: reúso o reciclaje
	Mallas o barreras plásticas	Entrega a Gestor Ambiental autorizado para procesos de aprovechamiento: reúso o reciclaje
Excavación	Tierra y vegetación vegetal	Reutilizar en jardines y espacios verdes
	Tierra de excavación excedente	Entrega en escombrera autorizada por GAD Municipal y/o Metropolitano
	Hormigón excedente	Realizar reúso dentro de la propia obra, uso como material de relleno o árido para producción de nuevo hormigón
	Asfalto	Realizar reúso dentro de la obra, o usado como repavimentación de vías alternas.
	Madera con contenido de productos químicos	Entrega en escombrera autorizada por GAD Municipal y/o Metropolitano correspondiente
	Metales	Entrega a Gestores Ambientales autorizados/recicladores de base para procesos de reciclaje
	Asbesto	Entrega a Gestores Ambientales autorizados para su gestión adecuada
	Restos de pinturas y envases	Entrega a Gestores Ambientales autorizados para su gestión adecuada

	Tierras contaminadas	Entrega a Gestores Ambientales autorizados para su gestión adecuada
Cimentación y Estructura	Hormigón, ladrillo, material pétreo	Aprovechar como material de relleno, o como insumo para producción de nuevo hormigón
	Cemento	Entrega a obras para su reúso o reciclaje
	Madera, con contenido de productos químicos	Entrega a Gestores Ambientales autorizados para su gestión adecuada
	Restos metálicos	Entrega a Gestores Ambientales autorizados para procesos de reciclaje
	Plásticos contaminados con productos químicos	Entrega a Gestores Ambientales autorizados para su gestión adecuada
Acabados	Embalajes de plásticos y cartón	Reutilizar dentro de la obra para almacenamiento de materiales, coberturas de material pétreo, o entregado a Gestores Autorizados/ recicladores de base para procesos de reciclaje.
	Vidrio	Entrega a Gestor Ambiental autorizado/reciclador de base para procesos de aprovechamiento: reúso o reciclaje
	Cerámica	Reutilizar en recubrimiento de superficies exteriores, cisternas u otros. Entrega en escombrera autorizada por Municipal y/o Metropolitano correspondiente.
	Envases y restos de pinturas e hidrocarburos	Entrega a Gestores Ambientales autorizados para su gestión adecuada
	Restos metálicos	Entrega a Gestores Ambientales autorizados para procesos de reciclaje

SECCIÓN IV

DE LAS PROHIBICIONES

Art. 12.- Además de las prohibiciones establecidas en el Código Orgánico del Ambiente y su reglamento, así como la normativa aplicable, se prohíbe:

- Mezclar residuos de la construcción entre sí o con desechos de la construcción.
- Realizar el aprovechamiento de RCD o la eliminación o disposición final de desechos de la construcción sin contar con la Autorización Administrativa Ambiental, según corresponda.
- Almacenar RCD cerca de cuerpos de agua.
- Disponer RCD en botaderos y rellenos sanitarios que no cuente con la Autorización Administrativa Ambiental.
- Abandonar RCD en espacios públicos.
- Quemar RCD a cielo abierto.
- Transportar RCD con otros residuos o desechos peligrosos.
- Incinerar.
- Realizar movimientos transfronterizos de escombros sin la autorización de la Autoridad Ambiental Nacional y demás autoridades competentes.
- Entregar volantes/flyers como parte de campañas de sensibilización.

SECCIÓN V**SANCIONES**

Art. 13.- El incumplimiento a las disposiciones del presente instructivo dará lugar a las acciones respectivas conforme las infracciones, sanciones y procedimiento sancionatorio establecido en el Código Orgánico del Ambiente o el instrumento normativo que lo remplace.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Toda información reportada en el Anexo II "Formato de proyección para manejo de residuos de construcción y demolición – RCD" y el Anexo III "Formato de resultados del manejo de residuos de construcción y demolición – RCD" del presente instructivo, será para conocimiento de la Autoridad Ambiental Nacional con la finalidad de verificar la gestión de los RCD.

SEGUNDA. – La información reportada en el Anexo III "*Formato de resultados del manejo de residuos de construcción y demolición – RCD*", servirá para el levantamiento de línea base en la gestión de los RCD a nivel nacional.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. – Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos deberán actualizar sus ordenanzas existentes, o crear nuevas que se ajusten y estén en concordancia con la normativa ambiental vigente. Esto implica adaptar las regulaciones locales en aspectos que fomenten parámetros de Economía Circular Inclusiva, como la gestión de los RCD, en un plazo no mayor de un (1) año, contado a partir de la publicación en el Registro Oficial del presente instructivo.

SEGUNDA. - A partir de la publicación en registro oficial, todo proyecto, obra o actividad por iniciar deberá cumplir las disposiciones de este instructivo.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - De la publicación en el Registro Oficial, encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera a través de la unidad correspondiente.

SEGUNDA. - El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 11 días de febrero de 2025.

Abg. Inés María Manzano Díaz

MINISTRA DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA

ANEXO I

FORMATO DE PROYECCIÓN PARA MANEJO DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICION - RCD

FORMATO DE PROYECCIÓN PARA MANEJO DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICION - RCD	
1. DATOS DEL GENERADOR	
Nombre o razón social	
Documento de identificación C.I o RUC	
Dirección	
Teléfono fijo / celular	
Correo electrónico	
2. DATOS DE LA OBRA	
Tipo de obra	
Provincia	
Cantón	
Dirección	
Coordenadas UTM	X: Y:
Área del lote del proyecto (m2) si aplica	
Área a construir (m2)	
Tiempo estimado de ejecución de la obra	
Fecha de inicio de la obra	
Fecha estimada de finalización de la obra	
3. PROYECCIONES DE LA GENERACIÓN DE LOS RCD	
Tipo de RCD	Cantidad proyectada de generación
Proyección de Residuos Aprovechables	Tn o Kg
Proyección de Escombros	Tn o Kg

4. DESCRIPCION DE LAS ACTIVIDADES A REALIZARSE PARA EL ALMACENAMIENTO DE LOS RCD EN OBRA	
Describir las actividades que se realizarán para el almacenamiento de los RCD en la obra	
5. DESCRIPCION DE LAS ACTIVIDADES PARA APROVECHAMIENTO DE RCD EN OBRA	
Describir el tipo de aprovechamiento que se dará a los RCD que se generan en la obra (entrega = gestor, reciclador de base)	

Validado por:	Ma. Alexandra Cabrera C. Gerente de Proyecto 1	
----------------------	--	---

ANEXO II

FORMATO DE CONSTANCIA DE ENTREGA DE RCD APROVECHABLES Y NO APROVECHABLES

FORMATO DE CONSTANCIA DE ENTREGA DE RCD APROVECHABLES Y NO APROVECHABLES				
Fecha de Entrega:				
1. DATOS DEL RECICLADOR DE BASE/ GESTOR/ESCOMBRERA				
Reciclador de base/ Gestor/Escombrera				
Nombre				
C.I o RUC				
Representante legal				
Número de contacto				
Provincia				
Cantón				
Dirección				
RCD aprovechables recibidos del generador	Tipo de RCD	Cantidad (Kg)	Tipo de Aprovechamiento	Destino
Escombros recibidos del generador	Tipo de RCD	Cantidad (Kg)	Destino	
2. DATOS DEL GENERADOR				
Nombre				
C.I o RUC				
Número de contacto				
Dirección domicilio				
Dirección donde se generaron los RCD y/o desechos en la obra				
Fecha de recepción de los RCD y/o desechos				
Firma del reciclador de base /gestor /escombrera CI o RUC:		Firma del Generador CI o RUC:		

Validado por:	Ma. Alexandra Cabrera C. Gerente de Proyecto 1	
---------------	---	---

ANEXO III

**FORMATO DE RESULTADOS DEL MANEJO DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y
DEMOLICION – RCD**

FORMATO DE RESULTADOS DEL MANEJO DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICION - RCD					
1. DATOS DEL GENERADOR					
Nombre o razón social					
Documento de identificación C.I o RUC					
Dirección					
Teléfono fijo / celular					
Correo electrónico					
2. DATOS DE LA OBRA					
Tipo de obra					
Provincia					
Cantón					
Dirección					
Coordenadas UTM	X:		Y:		
Área del lote del proyecto (m2) si aplica					
Área a construir (m2)					
Tiempo estimado de ejecución de la obra					
Fecha de inicio de la obra					
Fecha de finalización de la obra					
Avance de la obra (%)					
3. MANEJO DE RCD					
Aprovechamiento de RCD y disposición final					
Tipo de Residuo o desecho	Tn/Kg de RCD aprovechado en obra	Tn/Kg de RCD aprovechable entregado a Gestor	Tn/Kg de RCD aprovechable entregado a reciclador de base	Tn/Kg de desechos entregados en la escombrera	Total de RCD

4. DATOS DEL RECICLADOR DE BASE					
Nombre del reciclador de base					
Número telefónico de contacto					
Actividad ejecutada por el reciclador de base	Recolección	Transporte	Almacenamiento	Aprovechamiento	
5. DATOS DEL GESTOR					
Nombre del gestor					
Representante legal					
Número telefónico de contacto					
Tipo de aprovechamiento que realiza el gestor a los RCD					

Validado por:	Ma. Alexandra Cabrera C. Gerente de Proyecto 1	
---------------	---	---



REPÚBLICA DEL ECUADOR

MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA

ACUERDO MINISTERIAL Nro. MAATE-2025-003-B

INÉS MARÍA MANZANO DÍAZ

MINISTRA DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA

CONSIDERANDO:

- Que** el numeral 7 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece como uno de los deberes primordiales del Estado ecuatoriano: *“Proteger el patrimonio natural y cultural del país.”*;
- Que** el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *“Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.”*;
- Que** el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que: *“El derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza.”*;
- Que** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;
- Que** el numeral 6 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: *“Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible.”*;
- Que** el numeral 13 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador determina que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: *“Conservar el patrimonio cultural y natural del país, y cuidar y mantener los bienes públicos.”*;

- Que** el numeral primero del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.”*;
- Que** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;
- Que** el numeral 1 del artículo 395 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce como principio ambiental que: *“El Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras.”*;
- Que** el artículo 404 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *“El patrimonio natural del Ecuador único e invaluable comprende, entre otras, las formaciones físicas, biológicas y geológicas cuyo valor desde el punto de vista ambiental, científico, cultural o paisajístico exige su protección, conservación, recuperación y promoción. Su gestión se sujetará a los principios y garantías consagrados en la Constitución y se llevará a cabo de acuerdo al ordenamiento territorial y una zonificación ecológica, de acuerdo con la ley.”*;
- Que** el artículo 406 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“El Estado regulará la conservación, manejo y uso sustentable, recuperación, y limitaciones de dominio de los ecosistemas frágiles y amenazados; entre otros, los páramos, humedales, bosques nublados, bosques tropicales secos y húmedos y manglares, ecosistemas marinos y marinos-costeros.”*;
- Que** el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo prescribe que: *“(…) la máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”*;
- Que** el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo dispone que: *“(…) la competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”*;
- Que** el artículo 23 del Código Orgánico del Ambiente, determina que: *“(…) El Ministerio del Ambiente será la Autoridad Ambiental Nacional y en esa calidad*

le corresponde la rectoría, planificación, regulación, control, gestión y coordinación del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental.”;

- Que** el artículo 89 del Código Orgánico del Ambiente establece que: “(...) *La Autoridad Ambiental Nacional ejerce la rectoría, planificación, regulación, control y gestión del Patrimonio Forestal Nacional. El Patrimonio Forestal Nacional estará conformado por: 1. Los bosques naturales y tierras de aptitud forestal, incluyendo aquellas tierras que se mantienen bajo el dominio del Estado o que por cualquier título hayan ingresado al dominio público; 2. Las formas de vegetación no arbórea asociadas o no al bosque, como manglares, páramos, moretales y otros; 3. Bosques y Vegetación Protectores; 4. Los bosques intervenidos y secundarios; y, 5. Las tierras de restauración ecológica o protección (...)*”;
- Que** el artículo 90 del Código Orgánico del Ambiente menciona que: “*La conservación, uso y manejo sostenible, incremento, gestión y administración del Patrimonio Forestal Nacional se declara de prioridad nacional y de interés público.*”;
- Que** el numeral 1 del artículo 93 del Código Orgánico del Ambiente determina como una de las disposiciones fundamentales en el marco de la gestión del Patrimonio Forestal Nacional que: “(...) *La protección de la integridad territorial del Estado comporta la conservación y cuidado de su patrimonio forestal, incluida la biodiversidad asociada, servicios ambientales, entre otros (...)*”;
- Que** el numeral 2 del artículo 93 del Código Orgánico del Ambiente determina como una de las disposiciones fundamentales en el marco de la gestión del Patrimonio Forestal Nacional que: “(...) *La Autoridad Ambiental Nacional está obligada a proteger la integridad territorial del Estado en el ámbito de sus competencias forestales. Esta obligación deberá ejercerse concurrentemente por aquellas instituciones públicas que tienen la facultad de gestión de los recursos naturales renovables (...)*”;
- Que** el artículo 284 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente establece que: “(...) *- Los bosques y vegetación protectores constituyen una categoría de manejo y conservación del Patrimonio Forestal Nacional, compatibilizando acciones para el manejo sostenible y la conservación de los bosques (...)*”;
- Que** el artículo 285 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente menciona que, son funciones de los bosques y vegetación protectores: “(...) *a) Conservar, los ecosistemas y su biodiversidad; b) Preservar las cuencas hidrográficas, especialmente en las zonas, de alta pluviosidad y de áreas contiguas a las fuentes, nacientes o depósitos de agua; c) Proteger cejas de montaña, áreas de topografía accidentada para evitar la erosión del suelo por efectos de la escorrentía. d) Constituir áreas de interés para la investigación científica, ambiental y forestal; e) Contribuir a la conservación de ecosistemas frágiles y actuar como zonas de amortiguamiento y corredores de conectividad entre el*

Sistema Nacional de Áreas Protegidas, reduciendo la presión de actividades antrópicas. f) Resguardar la Seguridad Nacional del Estado, constituyendo zonas estratégicas para la defensa nacional; g) Constituir de protección de los recursos naturales y de obras de infraestructura de interés público; h) Constituir zonas de recuperación de espacios naturales degradados.”;

- Que** el artículo 286 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente dispone que: *“(...) Sin perjuicio de las resoluciones administrativas emitidas con anterioridad a la vigencia del Código Orgánico del Ambiente, la Autoridad Ambiental Nacional declarará mediante acto administrativo, las áreas de bosques y vegetación protectores y dictará las normas para su ordenamiento y manejo, en coordinación con la Autoridad Única del Agua. La declaratoria podrá comprender tierras pertenecientes al dominio estatal y propiedades de dominio privado, comunitario y mixto, en cuyo caso, la declaratoria se podrá realizar de oficio o a petición de parte. Cuando la declaratoria sea de oficio, se deberá contar obligatoriamente con los criterios de los titulares de dominio, según el tipo de propiedad de la tierra, de forma previa e informada, conforme los mecanismos de participación establecidos en el presente Reglamento. Para la reversión de la declaratoria de los bosques y vegetación protectores declarados a petición de parte, la Autoridad Ambiental Nacional realizará un informe de factibilidad donde se determinará la procedencia o no de la reversión ”;*
- Que** el artículo 287 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente menciona que: *“(...) Los Planes de Manejo de Bosques y Vegetación Protectores constituyen una herramienta de gestión para la administración de los mismos, que serán elaborados de acuerdo a la guía metodológica emitida por la Autoridad Ambiental Nacional, misma que será de cumplimiento obligatorio (...);*
- Que** el artículo 289 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente establece que: *“(...) Las actividades que se realicen en bosques y vegetación protectores deben ser acordes al ordenamiento territorial, uso del suelo y zonificación, observando las disposiciones establecidas en la declaratoria del bosque protector y su plan de manejo integral, así como la normativa ambiental aplicable. En los bosques y vegetación protectores de dominio privado que cuenten con cobertura vegetal natural, está permitido el aprovechamiento de los recursos forestales maderables y no maderables exclusivamente bajo mecanismos de manejo forestal sostenible. En los bosques y vegetación protectores de dominio público, donde existan propietarios privados, se permite realizar actividades de manejo forestal sostenible. Se permitirá la implementación de actividades productivas sostenibles, así como la ejecución de proyectos, obras o actividades públicas o privadas que requieran una autorización administrativa ambiental, incluyendo las obras públicas prioritarias y proyectos de sectores estratégicos, siempre que no comprometan las funciones de los Bosques y Vegetación Protectores. En los bosques y*

vegetación protectores no se permitirá el establecimiento de plantaciones de producción que conlleven conversión legal o cambio de uso en áreas de bosques y vegetación natural. La Autoridad Ambiental Nacional determinará mediante norma técnica, las prácticas o medidas que favorezcan la restauración ecológica de los Bosques y Vegetación Protectores, priorizando la regeneración natural o actividades de reforestación, así como las actividades que no afecten la funcionalidad y estructura de los bosques o vegetación herbácea o arbustiva.”;

- Que** el artículo 17 del Estatuto Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que: *“(…) Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial. El funcionario a quien el Ministro hubiere delegado sus funciones responderá directamente de los actos realizados en ejercicio de tal delegación.”;*
- Que** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1007 con fecha 04 de marzo de 2020, se determina: *“Fusiónese el Ministerio del Ambiente y la Secretaría del Agua en una sola entidad denominada “Ministerio del Ambiente y Agua”;*
- Que** mediante Decreto Ejecutivo Nro.59 de 5 de junio de 2021, el presidente de la República del Ecuador decretó: *“(…) Cámbiese la Denominación del “Ministerio del Ambiente y Agua” por el de “Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica” (...);*
- Que** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 379 de 30 de agosto de 2024, el señor Presidente de la República del Ecuador, designa a la señora Inés María Manzano Díaz como Ministra del Ambiente, Agua y Transición Ecológica;
- Que** mediante Resolución Nro. 023 emitida por el ex Instituto Ecuatoriano Forestal y de Áreas Naturales y Vida Silvestre (INEFAN), publicado mediante Registro Oficial Nro. 472 del 29 de junio de 1994, se declaró: *“Área de Bosque y Vegetación Protectores a 570 hectáreas del predio “LA PROSPERINA”, ubicado en las parroquias Chongón y Tarquí, cantón Guayaquil, provincia del Guayas (...);*

- Que** mediante Acuerdo Ministerial Nro. 144, publicado en Registro Oficial 450 de 21 de octubre del 2008 se acordó: *"Rectificar los límites del área de Bosque y Vegetación Protectores del predio "La Prosperina" y modificar el mismo en una superficie de una hectárea y media (1.5 ha) correspondientes al bloque 1 (MIDUVI) y doscientos treinta y seis con dos hectáreas (236,2 ha) correspondientes al bloque 2 (ESPOL); quedando una superficie definitiva y total de trescientos treinta y dos con tres hectáreas (332,3 ha) ubicados en las parroquias Chongón y Tarqui, cantón Guayaquil, provincia del Guayas (...)"*;
- Que** mediante oficio Nro. ESPOL-R-2021-112 del 15 de junio de 2021, con número de trámite interno MAAE-UAA-DZ5-2021-3076-E de fecha 16 de junio del 2021 la Rectora de la Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL), solicitó a la Directora Provincial del Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica, lo siguiente: *"(...) solicitamos se proceda a realizar la rectificación de los límites ciertos del área, así como de los polígonos de las zonas núcleo de protección permanente y de amortiguamiento que son la esencia de la gestión del Bosque Protector Prosperina (...) Por lo expuesto anteriormente, hacemos llegar nuestro requerimiento con el fin de que se hagan las verificaciones respectivas para validar la información presentada y se proceda a la rectificación de coordenadas del Bosque Protector La Prosperina (...)"*;
- Que** mediante memorando Nro. MAAE-DZ5-2021-2680-M del 10 de agosto de 2021, Dirección Zonal 5 informó a la Directora de Bosques que: *"(...) esta Dirección Zonal, levanta el Informe Técnico Nro. MAAE-DZG-UPN-RAL-2021-082, expuesto en Memorando Nro. MAAE-UBVS-DZ5-2021-0089-M, generado por la Unidad de Bosque y Vida Silvestre el cual se explica por sí solo determinando algunas puntualizaciones y recomendaciones; por el cual se solicita a la Dirección de Bosque realizar el levantamiento de campo y generar Informes de Procedencias para la Reforma del Acuerdo Ministerial 144 del 24 de septiembre del 2008, con Registro Oficial No. 472 del 29 de junio de 1994, la misma que necesita una actualización de linderos y coordenadas, acogiendo la georreferenciación realizada por la ESPOL donde se determina la existencia de conectividad de áreas zonificadas, garantizando la Conservación de la Biodiversidad existente en el Bosque Protector (...)"*;
- Que** mediante memorando Nro. MAATE-SPN-2023-0726-M de 15 de junio de 2023 la Subsecretaría de Patrimonio Natural solicitó a la Coordinación General de Asesoría Jurídica que: *"(...) de conformidad con lo estipulado en el Código Orgánico del Ambiente y su Reglamento, remito la propuesta de reforma de Acuerdo Ministerial denominado: "REFORMAR EL ACUERDO MINISTERIAL 144 DE DECLARATORIA DEL BOSQUE Y VEGETACIÓN PROTECTOR "BOSQUES LA PROSPERINA DEL CANTÓN GUAYAQUIL", Informe Técnico de Justificación y sus Anexos, que han sido contruidos a través de la Dirección de Bosques para su gentil revisión y posterior trámite de suscripción por parte de la máxima autoridad (...)"*;
- Que** mediante memorando Nro. MAATE-CGAJ-2023-1191-M de 21 de julio de 2023 la Coordinación General de Asesoría Jurídica informó a la Subsecretaría de Patrimonio Natural y la Dirección de Bosques que: *"(...) previo a la suscripción de las Autoridades de esta Cartera de Estado; me permito adjuntar al presente, las*

observaciones, recomendaciones y consideraciones realizadas al proyecto de reforma al Acuerdo Ministerial Nro. 144, en control de cambios para su revisión. Adicionalmente a las observaciones realizadas en control de cambios en el documento adjunto, se requiere el fortalecimiento del Informe Técnico, en cuanto a la pertinencia de la consulta pre legislativa, en virtud de que no analiza y concluye con respecto a "posibles afectaciones a derechos colectivos de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas", reconocidos por la Constitución de la República del Ecuador e instrumentos internacionales; tal como dispone la sentencia constitucional Nro. 0001-10-SIN-CC, adoptada dentro de las acciones públicas de inconstitucionalidad Nro. 0008-09-IN y 0011-09-IN. Además, en el Informe técnico se deberá incluir el pronunciamiento motivado, con respecto a la pertinencia de realizar el Análisis de Impacto Regulatorio, con base los lineamientos de cumplimiento obligatorio emitidos por la Presidencia de la República del Ecuador; y, según el objeto de regulación del Acuerdo Ministerial propuesto (...);

- Que** mediante memorando Nro. MAATE-DZ5-2024-0179-M de 07 de febrero de 2024, la Dirección Zonal 5 informó a la Dirección de Bosques que: "(...) Con documento No. MAATE-UAA-DZ5-2023-11205-E, se ingresa en esta Dirección Zonal un Oficio No. ESPOL-R-OFC-1550-2023; enviado por la Dra. Cecilia Paredes Verduga Rectora de la Escuela Superior Politécnica del Litoral ESPOL, la misma que guarda relación a la entrega del Plan de Manejo Integral del Bosque y Vegetación Protectora "PROSPERINA", el mismo que se expone en anexos. (...) solicito de manera cordial a la Dirección de Bosque revise y analice el documento antes mencionado, conforme a lo establecido tanto el Código Orgánico del Ambiente y su reglamento de aplicación y demás normativa secundaria de evaluación (...);
- Que** mediante memorando Nro. MAATE-DB-2024-0471-M de 14 de febrero de 2024 la Dirección de Bosques informó a la Rectora de la Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL), que: "(...) Tras una minuciosa revisión del Plan de Manejo Integral del Bosque y Vegetación Protector "PROSPERINA", conforme a la normativa ambiental vigente, se han identificado observaciones que requieren atención. Agradecemos de antemano su colaboración para subsanar estas observaciones del Plan de Manejo Integral. Quedamos atentos para cualquier información adicional que pueda requerir (...);
- Que** mediante oficio Nro. ESPOL-R-OFC-0174-2024 de 06 de marzo de 2024, con trámite interno MAATE-DA-2024-4704-E de 28 de marzo del 2024, la Rectora de la Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL), informó a la Ministra del Ambiente, Agua y Transición Ecológica que: "(...) Tras un trabajo colaborativo entre la ESPOL y el MAATE, así como un análisis exhaustivo de antecedentes y un detallado estudio cartográfico, solicito respetuosamente la emisión y firma del Acuerdo Ministerial que permitirá ajustar los límites y áreas del Bosque y Vegetación Protectora en el campus Gustavo Galindo Velasco de la ESPOL. (...) Es crucial continuar con las acciones correspondientes para ajustar las áreas del Bosque y Vegetación Protectora, con el fin de cumplir con los requisitos necesarios para obtener los permisos ambientales del Municipio de Guayaquil, concluyendo así el proceso de regularización de los registros de la ESPOL.

Adjunto encontrará el expediente técnico que contiene el informe y anexos indispensables para respaldar y llevar a cabo la rectificación del Acuerdo Ministerial Nro. 144. Agradezco de antemano la atención prestada a esta solicitud, confiando en que culminaremos de manera satisfactoria con la regularización de los límites y áreas mencionadas (...);

Que mediante INFORME TÉCNICO PARA RECTIFICAR LOS LÍMITES Y ÁREAS DEL BOSQUE Y VEGETACIÓN PROTECTORA EN EL CAMPUS GUSTAVO GALINDO DE LA ESPOL de 4 de marzo del 2024, elaborado por el Ingeniero de Infraestructura Física de la ESPOL, revisado por el Arquitecto de Infraestructura Física de la ESPOL y aprobado por el Gerente de Infraestructura Física de la ESPOL se estableció que: "(...) **3. Recomendaciones** Con base en la información cartográfica presentada en el informe, se recomienda la actualización del Plan de Manejo del Bosque y Vegetación para el predio Prosperina. Dicha actualización debe llevarse a cabo en concordancia con los datos proporcionados en el informe, que reflejan con precisión los límites y características de las áreas de bosque y vegetación protectora en el predio. Para garantizar la eficacia y la coherencia del plan de manejo, se sugiere lo siguiente: **1. Revisión Integral:** Se debe realizar una revisión exhaustiva del Plan de Manejo actual del Bosque y Vegetación en el predio Prosperina para identificar cualquier discrepancia o inconsistencia con la información cartográfica proporcionada en el informe. **2. Alineación con la Cartografía Actualizada:** Se deben realizar los ajustes necesarios en el Plan de Manejo para asegurar que los límites y características de las áreas de bosque y vegetación protectora reflejen fielmente la información cartográfica presentada en el informe. **3. Incorporación de Recomendaciones:** Se deben incorporar las recomendaciones y directrices establecidas en el informe para garantizar una gestión adecuada y sostenible de los recursos naturales en el predio Prosperina. **4. Consultas y Validación:** Es crucial realizar consultas con todas las partes interesadas relevantes, incluidas las autoridades ambientales pertinentes y actores locales, para validar la actualización del Plan de Manejo y asegurar su aceptación y viabilidad. **5. Monitoreo Continuo:** Una vez actualizado, se debe establecer un sistema de monitoreo continuo para evaluar la implementación del Plan de Manejo y realizar ajustes según sea necesario en respuesta a cambios en el entorno o nuevas recomendaciones técnicas. La actualización del Plan de Manejo del Bosque y Vegetación en el predio Prosperina conforme a la información proporcionada en el informe garantizará una gestión efectiva y responsable de estos recursos naturales, contribuyendo así a su conservación a largo plazo y al cumplimiento de los objetivos de sostenibilidad ambiental de la institución. Es importe indicar que la rectificación del acuerdo Nro.144 permitirá tramitar ante Municipio de Guayaquil los permisos ambientales de obras concluidas y por construir en ESPOL, los cuales son requisitos para poder ingresar trámites de registros de construcción el cual, a su vez, es documento habilitante para solicitar permisos de funcionamiento ante la subdirección municipal competente. A la fecha presente, ESPOL se encuentra en proceso de regularizar sus registros de construcción ante Municipio de Guayaquil y para completar dicho proceso, es importante adquirir la rectificación de los límites del área de Bosque y Vegetación Protectora del acuerdo Nro.144 suscrito con fecha 24/09/2008. **4. Conclusiones** En virtud de lo expuesto, se ha presentado una propuesta técnica integral para llevar a

cabo la rectificación de las límites y áreas del Bosque y Vegetación Protectora, conforme al Acuerdo Ministerial Nro.144, y corregir los polígonos establecidos en la cartografía proporcionada por el Municipio de Guayaquil. Es importante destacar que esta propuesta ha sido desarrollada considerando todas las observaciones y directrices proporcionadas por el equipo técnico del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica (MAATE). Se ha recopilado y adjuntado toda la documentación cartográfica de respaldo necesaria para respaldar la propuesta, incluyendo escrituras, planos, correos electrónicos, fotografías de campo y actas de reuniones. Esta documentación respalda de manera sólida y completa la viabilidad y la fundamentación técnica de la propuesta presentada. La revisión exhaustiva de la documentación disponible y las acciones emprendidas confirman que el predio donde se ubican las áreas del Bosque y Vegetación Protectora es propiedad de la Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL), respaldando así la necesidad de rectificar y actualizar los límites y áreas del bosque protector en concordancia con las disposiciones legales y ambientales vigentes. En conclusión, se espera que esta propuesta técnica contribuya significativamente a la corrección y actualización precisa de las áreas de Bosque y Vegetación Protectora en el predio correspondiente, asegurando así una gestión ambiental responsable y acorde con las regulaciones vigentes. Se pone a disposición esta información para los fines pertinentes y se está disponible para brindar cualquier apoyo adicional que se requiera en el proceso de rectificación y actualización (...);

Que mediante oficio Nro. ESPOL-R-OFC-0216-2024 de 15 de marzo de 2024, con trámite interno MAATE-DA-2024-4807-E de 02 de abril del 2024, la Rectora de la Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL), informó a la Ministra del Ambiente, Agua y Transición Ecológica que: "(...)En respuesta al oficio Nro. MAATE-DB-2024-0471-M, se remite el Plan de Manejo Integral del Bosque y Vegetación Protector Prosperina, cumpliendo con las observaciones realizadas por el Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica (MAATE). Adicionalmente, se adjunta el documento "02. Respuesta_ Observaciones", donde se da respuesta a cada una de las observaciones realizadas las cuales sirvieron objetivamente para mejorar lo estipulado en el documento. Además, del Plan de Manejo Integral actualizado, anexos correspondientes y mapas generados (...)";

Que mediante oficio Nro. MAATE-DB-2024-0065-O de 16 de abril de 2024, la Dirección de Bosques informó a la Rectora de la Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL), que: "(...) Tras una revisión exhaustiva y en concordancia con la normativa ambiental vigente, nos permitimos informar que todas las observaciones al Plan de Manejo Integral del BVP PROSPERINA, emitidas mediante memorando Nro. MAATE-DB-2024-0471-M de fecha 14 de febrero del 2024, han sido debidamente subsanadas a satisfacción, para lo cual se ha generado el INFORME DE APROBACIÓN DE PLAN DE MANEJO "BVP PROSPERINA" MAATE-DB-2024-15-IT. El proceso continuará con las acciones correspondientes de manera interna para revisión y validación, con el fin de emitir un nuevo Acuerdo Ministerial, en el cual se encontrará ajustado los límites y áreas del Bosque y Vegetación Protector "Prosperina" (...)";

- Que** mediante memorando Nro. MAATE-DB-2024-1650-M de 18 de junio de 2024, la Subsecretaría de Patrimonio Natural a través de la Dirección de Bosques solicitó a la Dirección de Educación e Información Ambiental e Hídrica para la Transición Ecológica que: *"(...) La Dirección de Bosques realizó la revisión de la de la documentación enviada y consideró pertinente dar continuidad al proceso de verificación de límites del BVP La Prosperina; por lo que fue necesario ejecutar una visita al área considerando los criterios socio ambientales, previo coordinaciones de manera virtual con los técnicos de la Dirección Zonal Guayas y personal de la Universidad ESPOL. En este sentido, se solicita su gentil apoyo con la revisión del INFORME TÉCNICO DE LINDERACIÓN MODIFICACIÓN DE LÍMITES BOSQUE Y VEGETACIÓN PROTECTOR PROSPERINA No. MAATE-DB-2024-015-IT; para que, en el marco de sus competencias se revise y valide la propuesta. La información indicada se encuentra dentro del siguiente link para su descarga y revisión: <https://drive.google.com/drive/folders/1gw0Wzqi72ewLJ58BVav7dM7sOKrX Dkxp?usp=sharing> (...)"*;
- Que** mediante memorando Nro. MAATE-DEIAEH-2024-0624-M de 03 de septiembre del 2024, la Dirección de Educación e Información Ambiental e Hídrica para la Transición Ecológica (DEIAHTE) informó a la Dirección de Bosques que: *"(...) me permito informar que la DEIAHTE ha trabajado conjuntamente con técnicos delegados de la DB, realizando revisiones de concordancia técnica geográfica entre los shapefiles de polígonos, vértices, tramos e informe de linderación, en las que se han encontrado inconsistencias, las cuales han sido solventadas y/o justificadas y enviadas mediante correo Zimbra el 26 de agosto de 2024. Por tal motivo, se recomienda a la Dirección de Bosques continuar con el proceso de oficialización para la actualización de la capa de Bosques y Vegetación Protectores. Es importante mencionar, que la revisión realizada por la DEIAHTE responde a un análisis técnico geográfico de gabinete, mas no en territorio, razón por la que, esta unidad se basa en el informe técnico remitido y en el trabajo de campo realizado/validado por la unidad requirente. Es así, que la veracidad de la información proporcionada es responsabilidad de la unidad requirente (...)"*;
- Que** mediante memorando Nro. MAATE-SPN-2024-1483-M de 09 de octubre de 2024 la Subsecretaría de Patrimonio Natural solicitó a la Coordinación General de Asesoría Jurídica que: *"(...) Luego de una revisión del Informe Técnico MAATE-DB-2022-011-IT y de la propuesta de reforma del Acuerdo Ministerial 144 para la redelimitación del Bosque y Vegetación Protector Privado "Bosques La Prosperina del Cantón Guayaquil", se han acogido y subsanado las observaciones señaladas. Se adjunta el expediente revisado, corregido y ajustado conforme a las indicaciones proporcionadas, que incluye toda la información actualizada, debidamente ordenada y firmada. En este sentido y de acuerdo a lo expuesto anteriormente, la Subsecretaría de Patrimonio Natural solicita de la manera más comedida continuar con el trámite para reformar el AM 144 del Bosque y Vegetación Protector Privado "BOSQUES LA PROSPERINA DEL CANTÓN GUAYAQUIL";*

- Que** mediante Memorando Nro. MAATE-CGAJ-2024-1874-M de fecha 08 de noviembre de 2024 la Coordinación General de Asesoría Jurídica informó a la Subsecretaría de Patrimonio Natural que: *"Adjunto al presente sírvase encontrar señora Subsecretaria en archivo digital las observaciones realizadas a la propuesta de reforma de Acuerdo Ministerial denominado: "REFORMAR EL ACUERDO MINISTERIAL 144 DE DECLARATORIA DEL BOSQUE Y VEGETACIÓN PROTECTOR "BOSQUES LA PROSPERINA DEL CANTÓN GUAYAQUIL", para su revisión y ajustes correspondientes."*
- Que** mediante Memorando Nro. MAATE-SPN-2024-1909-M de fecha 19 de diciembre de 2024 la Subsecretaría de Patrimonio Natural menciona a la Coordinación General de Asesoría Jurídica que: *"Luego de una revisión minuciosa se han acogido y subsanado las observaciones señaladas en la propuesta de Acuerdo Ministerial para la reforma del AM 144. Se adjunta el expediente revisado, corregido y ajustado conforme a las indicaciones proporcionadas, que incluye toda la información actualizada, debidamente ordenada y firmada."* y además se solicita: *"(...)continuar con el trámite para reformar el AM 144 para la redelimitación del Bosque y Vegetación Protector Privado "BOSQUES LA PROSPERINA DEL CANTÓN GUAYAQUIL"*
- Que** mediante INFORME TÉCNICO: MAATE-DB-2022-011-IT de 29 de enero de 2025 elaborado por la Analista de Bosques, revisado por el Responsable de la Unidad de Bosques y Vegetación Protectores Estado y aprobado por la Directora de Bosques, se establece que: *"6.CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES • Se concluye que el límite del BVP La Prosperina debe ajustarse conforme a las coordenadas proporcionadas por la ESPOL, quien, como propietaria y principal gestora del área, desarrolla proyectos de conservación y uso sostenible. Al tratarse de un Bosque y Vegetación Protectores de carácter privado, la ESPOL tiene la potestad de gestionar las solicitudes según lo que considere más adecuado para garantizar una administración eficiente. • Se ha verificado que los polígonos propuestos para la modificación se encuentran dentro de los linderos que pertenecen a la ESPOL, conforme a las escrituras presentadas, y el área propuesta en cuestión cuenta con la aprobación de la DEIAEH mediante el documento número MAATE-DEIAEH-2024-0624-M, emitido el 3 de septiembre de 2024. • El límite propuesto del BVP La Prosperina está compuesto por 5 polígonos los cuales comprenden una superficie de 264,83 hectáreas. • Se recomienda continuar con el proceso de reforma al Acuerdo Ministerial 144 con la finalidad de describir exactamente los límites y linderos del bosque protector.*
- Mediante Oficio Nro. MAATE-DB-2024-0065-O de fecha 16 de abril de 2024, la Dirección de Bosques aprueba la Actualización del Plan de Manejo del BVP Prosperina presentado por la ESPOL mediante documento Nro. MAATE-DA-2024-4807-E, de fecha 02 de abril del 2024. • Se ha constatado que NO existe presencia de comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas dentro del predio de propiedad privada del proponente Escuela Politécnica del Litoral ESPOL, por lo que no existe posible afectación a los derechos colectivos previstos en el artículo 57 de la Constitución de la República del Ecuador. • Se ha dado cumplimiento a lo establecido en Memorando Nro. MAATE-CGPGE-2024-*

1269-M de 24 diciembre de 2024, mediante el cual se ha determinado que no se debe elaborar un análisis de impacto regulatorio, lo cual ha sido validado por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca. ”;

Que mediante Memorando Nro. MAATE-CGAJ-2025-0132-M de 10 de febrero de 2025 la Coordinación General de Asesoría de Jurídica recomendó al Despacho Ministerial que: “(...) tras la revisión jurídica realizada al proyecto de Acuerdo Ministerial se concluye que, elmismo cumplen con la normativa legal establecida para este tipo de procedimientos y no contraviene elordenamiento jurídico vigente, por lo tanto, se recomienda a la Máxima Autoridad la suscripción. (...)”;

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Administrativo y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

ACUERDA:

Reformar el Acuerdo Ministerial Nro. 144 publicado en el Registro Oficial Nro. 450 de 21 de octubre de 2008

Artículo 1.- Refórmese el artículo 1 del Acuerdo Ministerial Nro. 144, por lo siguiente:

“**Artículo 1.-** Ampliar los límites del Área de Bosque y Vegetación Protectores del predio "La Prosperina" y modificar el mismo en cinco bloques con una superficie definitiva y total de doscientos sesenta y cuatro con ochenta y tres hectáreas (264.83 ha), ubicados en las parroquias Chongón y Tarquí, cantón Guayaquil, provincia del Guayas cuyas coordenadas a continuación se detallan:

POLÍGONO 1 (Área: 210,57 hectáreas)

Tra mo No.	Coord. Inicial UTM 17s Wgs84		Coord. Final UTM 17s Wgs84		VÉRTICES		DISTAN CIA	RUMBO	Información de Ajuste Del Límite			
	ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)	Inici o	Fin al	(m)	" ' "	INSUM O	FUENTE	ESCAL A	AÑ O
1	614721, 31	9762412 ,89	615259, 86	9762246 ,88	1	2	563,56	S 072° 52' 004" E	Shapef ile predial	Escritur as privada s	1:25.0 00	202 2
2	615259, 86	9762246 ,88	615594, 45	9761878 ,42	2	3	497,71	S 042° 14' 031" E	Shapef ile predial	Escritur as privada s	1:25.0 00	202 2
3	615594, 45	9761878 ,42	615696, 24	9761768 ,27	3	4	149,98	S 042° 44' 028" E	Shapef ile predial	Escritur as privada s	1:25.0 00	202 2

Tramo No.	Coord. Inicial UTM 17s Wgs84		Coord. Final UTM 17s Wgs84		VÉRTICES		DISTANCIA (m)	RUMBO	Información de Ajuste Del Límite			
	ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)	Inicio	Final			INSUMO	FUENTE	ESCALA	AÑO
4	615696,24	9761768,27	615332,50	9761625,09	4	5	390,91	S 068° 30' 050" O	Shapefile predial	Escrituras privadas	1:25.000	2022
5	615332,50	9761625,09	614852,95	9761483,11	5	6	500,13	S 073° 30' 027" O	Shapefile predial	Escrituras privadas	1:25.000	2022
6	614852,95	9761483,11	614492,59	9761791,90	6	7	474,56	N 049° 24' 025" O	Shapefile predial	Escrituras privadas	1:25.000	2022
7	614492,59	9761791,90	613945,04	9762055,04	7	8	607,49	N 064° 19' 056" O	Shapefile predial	Escrituras privadas	1:25.000	2022
8	613945,04	9762055,04	613881,78	9761980,42	8	9	97,83	S 040° 17' 024" O	Shapefile predial	Escrituras privadas	1:25.000	2022
9	613881,78	9761980,42	613745,29	9761905,76	9	10	155,58	S 061° 19' 017" O	Shapefile predial	Escrituras privadas	1:25.000	2022
10	613745,29	9761905,76	613319,37	9761973,98	10	11	431,35	N 080° 54' 001" O	Shapefile predial	Escrituras privadas	1:25.000	2022
11	613319,37	9761973,98	613156,25	9762166,20	11	12	252,10	N 040° 19' 006" O	Shapefile predial	Escrituras privadas	1:25.000	2022
12	613156,25	9762166,20	613162,00	9762548,00	12	13	381,84	N 000° 51' 046" E	Shapefile predial	Escrituras privadas	1:25.000	2022
13	613162,00	9762548,00	613235,00	9762890,00	13	14	349,70	N 012° 02' 056" E	Shapefile predial	Escrituras privadas	1:25.000	2022
14	613235,00	9762890,00	613299,00	9762948,00	14	15	86,37	N 047° 48' 056" E	Shapefile predial	Escrituras privadas	1:25.000	2022
15	613299,00	9762948,00	613715,68	9763099,95	15	16	443,52	N 069° 57' 053" E	Shapefile predial	Escrituras privadas	1:25.000	2022
16	613715,68	9763099,95	613788,83	9762852,14	16	17	258,38	S 016° 26' 045" E	Shapefile predial	Escrituras privadas	1:25.000	2022

Tramo No.	Coord. Inicial UTM 17s Wgs84		Coord. Final UTM 17s Wgs84		VÉRTICES		DISTANCIA (m)	RUMBO	Información de Ajuste Del Límite			
	ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)	Inicio	Final			INSUMOS	FUENTE	ESCALA	AÑO
17	613788,83	9762852,14	614141,25	9762979,17	17	18	374,62	N 070° 10' 042" E	Shapefile predial	Escrituras privadas	1:25.000	2022
18	614141,25	9762979,17	614208,18	9762899,52	18	19	104,04	S 040° 02' 025" E	Shapefile predial	Escrituras privadas	1:25.000	2022
19	614208,18	9762899,52	614234,01	9762835,16	19	20	69,35	S 021° 52' 003" E	Shapefile predial	Escrituras privadas	1:25.000	2022
20	614234,01	9762835,16	614234,93	9763057,59	20	21	222,43	N 000° 14' 013" E	Shapefile predial	Escrituras privadas	1:25.000	2022
21	614234,93	9763057,59	614381,51	9763032,46	21	22	148,72	S 080° 16' 018" E	Shapefile predial	Escrituras privadas	1:25.000	2022
22	614381,51	9763032,46	614503,00	9762913,36	22	23	170,13	S 045° 34' 009" E	Shapefile predial	Escrituras privadas	1:25.000	2022
23	614503,00	9762913,36	614535,86	9762873,00	23	24	52,05	S 039° 09' 006" E	Shapefile predial	Escrituras privadas	1:25.000	2022
24	614535,86	9762873,00	614574,40	9762830,48	24	25	57,39	S 042° 11' 021" E	Shapefile predial	Escrituras privadas	1:25.000	2022
25	614574,40	9762830,48	614562,76	9762655,69	25	26	175,18	S 003° 48' 036" O	Shapefile predial	Escrituras privadas	1:25.000	2022
26	614562,76	9762655,69	614509,74	9762480,79	26	27	182,76	S 016° 51' 052" O	Shapefile predial	Escrituras privadas	1:25.000	2022
27	614509,74	9762480,79	614653,44	9762415,23	27	28	157,95	S 065° 28' 034" E	Shapefile predial	Escrituras privadas	1:25.000	2022
28	614653,44	9762415,23	614721,31	9762412,89	28	29	67,91	S 088° 01' 031" E	Shapefile predial	Escrituras privadas	1:25.000	2022

POLÍGONO 2 (Área: 15,64 hectáreas)

Tramo No.	Coord. Inicial UTM 17s Wgs84		Coord. Final UTM 17s Wgs84		VÉRTICES		DISTANCIA (m)	RUMBO	Información de Ajuste Del Límite			
	ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)	Inicio	Final			INSUMOS	FUENTE	ESCALA	AÑO
1	614699,67	9763306,04	614714,11	9763229,00	1	2	78,38	S 010° 36' 058" E	Shapefile predial	Escrituras privadas	1:25.000	2022
2	614714,11	9763229,00	614714,30	9763187,12	2	3	41,88	S 000° 15' 036" E	Shapefile predial	Escrituras privadas	1:25.000	2022
3	614714,30	9763187,12	614703,74	9763093,97	3	4	93,75	S 006° 28' 004" O	Shapefile predial	Escrituras privadas	1:25.000	2022
4	614703,74	9763093,97	614697,44	9763013,76	4	5	80,46	S 004° 29' 028" O	Shapefile predial	Escrituras privadas	1:25.000	2022
5	614697,44	9763013,76	614693,04	9762963,03	5	6	50,92	S 004° 57' 025" O	Shapefile predial	Escrituras privadas	1:25.000	2022
6	614693,04	9762963,03	614651,86	9762868,07	6	7	103,50	S 023° 26' 039" O	Shapefile predial	Escrituras privadas	1:25.000	2022
7	614651,86	9762868,07	614621,71	9762887,03	7	8	35,62	N 057° 50' 010" O	Shapefile predial	Escrituras privadas	1:25.000	2022
8	614621,71	9762887,03	614597,93	9762899,03	8	9	26,64	N 063° 13' 024" O	Shapefile predial	Escrituras privadas	1:25.000	2022
9	614597,93	9762899,03	614530,98	9762988,66	9	10	111,87	N 036° 45' 030" O	Shapefile predial	Escrituras privadas	1:25.000	2022
10	614530,98	9762988,66	614416,35	9763088,20	10	11	151,82	N 049° 01' 049" O	Shapefile predial	Escrituras privadas	1:25.000	2022
11	614416,35	9763088,20	614316,10	9763102,55	11	12	101,27	N 081° 51' 014" O	Shapefile predial	Escrituras privadas	1:25.000	2022
12	614316,10	9763102,55	614235,46	9763109,21	12	13	80,91	N 085° 16' 043" O	Shapefile predial	Escrituras privadas	1:25.000	2022
13	614235,46	9763109,21	614238,74	9763265,08	13	14	155,90	N 001° 12' 020" E	Shapefile predial	Escrituras privadas	1:25.000	2022
14	614238,74	9763265,08	614735,88	9763444,17	14	15	528,41	N 070° 11' 020" E	Shapefile predial	Escrituras privadas	1:25.000	2022

Tramo No.	Coord. Inicial UTM 17s Wgs84		Coord. Final UTM 17s Wgs84		VÉRTICES		DISTANCIA (m)	RUMBO	Información de Ajuste Del Límite			
	ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)	Inicio	Final			INSUMOS	FUENTE	ESCALA	AÑO
15	614735,88	9763444,17	614714,11	9763229,00	15	1	142,80	S 014° 41' 021" O	Shapefile predial	Escrituras privadas	1:25.000	2022

POLÍGONO 3 (Área: 3,19 hectáreas)

Tramo No.	Coord. Inicial UTM 17s Wgs84		Coord. Final UTM 17s Wgs84		VÉRTICES		DISTANCIA (m)	RUMBO	Información de Ajuste Del Límite			
	ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)	Inicio	Final			INSUMOS	FUENTE	ESCALA	AÑO
1	615177,41	9763175,05	615139,27	9763009,99	1	2	169,41	S 013° 00' 039" O	Shapefile predial	Escrituras privadas	1:25.000	2022
2	615139,27	9763009,99	615101,74	9763066,67	2	3	67,98	N 033° 30' 036" O	Shapefile predial	Escrituras privadas	1:25.000	2022
3	615101,74	9763066,67	615017,25	9763127,54	3	4	104,13	N 054° 13' 046" O	Shapefile predial	Escrituras privadas	1:25.000	2022
4	615017,25	9763127,54	614982,96	9763136,11	4	5	35,34	N 075° 58' 004" O	Shapefile predial	Escrituras privadas	1:25.000	2022
5	614982,96	9763136,11	614940,35	9763289,09	5	6	158,80	N 015° 33' 051" O	Shapefile predial	Escrituras privadas	1:25.000	2022
6	614940,35	9763289,09	615061,90	9763287,04	6	7	121,57	S 089° 02' 002" E	Shapefile predial	Escrituras privadas	1:25.000	2022
7	615061,90	9763287,04	615104,90	9763192,68	7	8	103,70	S 024° 29' 056" E	Shapefile predial	Escrituras privadas	1:25.000	2022
8	615104,90	9763192,68	615177,41	9763175,05	8	1	74,62	S 076° 20' 004" E	Shapefile predial	Escrituras privadas	1:25.000	2022

POLÍGONO 4 (Área: 2,84 hectáreas)

Tramo No.	Coord. Inicial UTM 17s Wgs84		Coord. Final UTM 17s Wgs84		VÉRTICES		DISTANCIA (m)	RUMBO	Información de Ajuste Del Límite			
	ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)	Inicio	Final			INSUMO	FUENTE	ESCALA	AÑO
1	615393,19	9763108,34	615251,63	9762940,68	1	2	219,43	S 040° 10' 023" O	Shapefile predial	Escrituras privadas	1:25.000	2022
2	615251,63	9762940,68	615216,61	9762996,45	2	3	65,86	N 032° 07' 034" O	Shapefile predial	Escrituras privadas	1:25.000	2022
3	615216,61	9762996,45	615171,26	9763020,57	3	4	51,37	N 061° 59' 037" O	Shapefile predial	Escrituras privadas	1:25.000	2022
4	615171,26	9763020,57	615215,89	9763165,68	4	5	151,82	N 017° 05' 048" E	Shapefile predial	Escrituras privadas	1:25.000	2022
5	615215,89	9763165,68	615296,50	9763169,80	5	6	80,71	N 087° 04' 044" E	Shapefile predial	Escrituras privadas	1:25.000	2022
6	615296,50	9763169,80	615393,19	9763108,34	6	1	114,57	S 057° 33' 038" E	Shapefile predial	Escrituras privadas	1:25.000	2022

POLÍGONO 5 (Área: 32,59 hectáreas)

Tramo No.	Coord. Inicial UTM 17s Wgs84		Coord. Final UTM 17s Wgs84		VÉRTICES		DISTANCIA (m)	RUMBO	Información de Ajuste Del Límite			
	ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)	Inicio	Final			INSUMO	FUENTE	ESCALA	AÑO
1	616074,23	9763054,56	616175,64	9762873,13	1	2	207,85	S 029° 12' 011" E	Shapefile predial	Escrituras privadas	1:25.000	2022
2	616175,64	9762873,13	616220,15	9762834,12	2	3	59,19	S 048° 46' 003" E	Shapefile predial	Escrituras privadas	1:25.000	2022
3	616220,15	9762834,12	616249,18	9762702,30	3	4	134,98	S 012° 25' 011" E	Shapefile predial	Escrituras privadas	1:25.000	2022
4	616249,18	9762702,30	616245,51	9762635,72	4	5	66,68	S 003° 09' 018" O	Shapefile predial	Escrituras privadas	1:25.000	2022

Tramo No.	Coord. Inicial UTM 17s Wgs84		Coord. Final UTM 17s Wgs84		VÉRTICES		DISTANCIA (m)	RUMBO	Información de Ajuste Del Límite			
	ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)	Inicio	Final			INSUMOS	FUENTE	ESCALA	AÑO
5	616245,51	9762635,72	616126,31	9762619,67	5	6	120,28	S 082° 19' 053" O	Shapefile predial	Escrituras privadas	1:25.000	2022
6	616126,31	9762619,67	615784,08	9762712,27	6	7	354,54	N 074° 51' 034" O	Shapefile predial	Escrituras privadas	1:25.000	2022
7	615784,08	9762712,27	615726,29	9762728,00	7	8	59,89	N 074° 46' 024" O	Shapefile predial	Escrituras privadas	1:25.000	2022
8	615726,29	9762728,00	615645,49	9762773,71	8	9	92,83	N 060° 30' 009" O	Shapefile predial	Escrituras privadas	1:25.000	2022
9	615645,49	9762773,71	615736,53	9762832,25	9	10	108,24	N 057° 15' 030" E	Shapefile predial	Escrituras privadas	1:25.000	2022
10	615736,53	9762832,25	615716,87	9762875,77	10	11	47,75	N 024° 18' 039" O	Shapefile predial	Escrituras privadas	1:25.000	2022
11	615716,87	9762875,77	615662,48	9762913,69	11	12	66,30	N 055° 06' 059" O	Shapefile predial	Escrituras privadas	1:25.000	2022
12	615662,48	9762913,69	615602,36	9762978,25	12	13	88,22	N 042° 57' 038" O	Shapefile predial	Escrituras privadas	1:25.000	2022
13	615602,36	9762978,25	615565,20	9763077,82	13	14	106,28	N 020° 27' 057" O	Shapefile predial	Escrituras privadas	1:25.000	2022
14	615565,20	9763077,82	615389,42	9763167,57	14	15	197,37	N 062° 57' 007" O	Shapefile predial	Escrituras privadas	1:25.000	2022
15	615389,42	9763167,57	615448,33	9763250,67	15	16	101,86	N 035° 19' 059" E	Shapefile predial	Escrituras privadas	1:25.000	2022
16	615448,33	9763250,67	615495,90	9763268,68	16	17	50,87	N 069° 15' 048" E	Shapefile predial	Escrituras privadas	1:25.000	2022
17	615495,90	9763268,68	615511,98	9763248,01	17	18	26,19	S 037° 52' 051" E	Shapefile predial	Escrituras privadas	1:25.000	2022

Tramo No.	Coord. Inicial UTM 17s Wgs84		Coord. Final UTM 17s Wgs84		VÉRTICES		DISTANCIA (m)	RUMBO	Información de Ajuste Del Límite			
	ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)	Inicio	Final			INSUM O	FUENTE	ESCALA	AÑO
18	615511,98	9763248,01	615575,00	9763167,00	18	19	102,64	S 037° 52' 049" E	Shapefile predial	Escrituras privadas	1:25.000	2022
19	615575,00	9763167,00	615724,00	9763184,00	19	20	149,97	N 083° 29' 028" E	Shapefile predial	Escrituras privadas	1:25.000	2022
20	615724,00	9763184,00	615790,00	9763307,00	20	21	139,59	N 028° 13' 002" E	Shapefile predial	Escrituras privadas	1:25.000	2022
21	615790,00	9763307,00	615904,29	9763388,46	21	22	140,35	N 054° 31' 014" E	Shapefile predial	Escrituras privadas	1:25.000	2022
22	615904,29	9763388,46	616002,37	9763376,07	22	23	98,86	S 082° 48' 001" E	Shapefile predial	Escrituras y propietario	1:25.000	2022
23	616002,37	9763376,07	616043,81	9763145,03	23	24	234,73	S 010° 10' 007" E	Shapefile predial	Escrituras y propietario	1:25.000	2022
24	616043,81	9763145,03	616175,64	9762873,13	24	1	95,45	S 018° 35' 006" E	Shapefile predial	Escrituras y propietario	1:25.000	2022

Artículo 2.- Agréguese a continuación del artículo 3 del Acuerdo Ministerial Nro. 144, los siguientes artículos:

***“Artículo 4.-** Se prohíben todas aquellas actividades que no sean compatibles con los fines del área declarada conforme a la normativa legal vigente y a partir de la suscripción del presente instrumento, el área en referencia se incorporará al régimen forestal de competencia del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica.”*

***Artículo 5.-** La sostenibilidad financiera del bosque y vegetación protector “La Prosperina” estará a cargo del propietario del predio; así como, también, la obligatoriedad de implementar el Plan de Manejo del Área de Bosque y Vegetación Protector, de acuerdo con la normativa vigente.”*

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - El presente Acuerdo Ministerial será protocolizado en una Notaría Pública e inscrito en el Registro de la Propiedad de la jurisdicción correspondiente con cargo al propietario. Posteriormente, se remitirá una copia a la Dirección de Bosques del Ministerio del Ambiente Agua y Transición Ecológica para su registro en el catastro forestal a cargo de la Dirección de Bosques.

SEGUNDA. - Remítase una copia certificada del presente instrumento, para los fines legales correspondientes, al Ministerio de Agricultura y Ganadería y a los gobiernos autónomos descentralizados que se encuentran en el área declarada como Bosque y Vegetación Protector con el fin que se incorpore en los correspondientes planes de ordenamiento territorial de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105 del Código Orgánico del Ambiente.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - La ejecución de este Acuerdo Ministerial y el seguimiento a su inscripción estará a cargo de la Subsecretaría de Patrimonio Natural en coordinación con la Dirección de Bosques.

SEGUNDA. - De la publicación en el Registro Oficial encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera, a través de la unidad correspondiente.

TERCERA. - De la comunicación y publicación en la página web encárguese a la Dirección de Comunicación Social.

CUARTA. - El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigor a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 11 días de febrero de 2025.



INÉS MARÍA MANZANO DÍAZ
MINISTRA DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA



Firmado electrónicamente por:
DIEGO XAVIER
MEDRANO DE LA TORRE

ACUERDO Nro. MDG-SMS-2025-0029-A

SR. MGS. DIEGO HUMBERTO ESCOBAR CASTRO
SUBSECRETARIO DE MOVIMIENTOS SOCIALES, LIBERTAD DE CULTOS, CREENCIA Y
CONCIENCIA**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece: *"Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia"*;

Que, el numeral 1 del artículo 1 de la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas prescribe: *"Los Estados protegerán la existencia y la identidad nacional o étnica, cultural, religiosa y lingüística de las minorías dentro de los territorios respectivos y fomentarán condiciones para la promoción de esa identidad"*;

Que, en numeral 8 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *"(...) Se reconoce y garantizará a las personas; (...) 8. El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos (...)"*;

Que, en los numerales 13 y 25 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconocen y garantizan: *"El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria"*; y, *"El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características"*;

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley: *"(...) 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)"*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, prescribe: *"Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido"*;

Que, el artículo 3 de la Ley de Cultos, determina: *"El Ministerio de Cultos dispondrá que el Estatuto a que se refiere el artículo 1 se publique en el Registro Oficial y que se inscriba en la Oficina de Registrador de la Propiedad del Cantón o Cantones en que estuvieren situados los bienes de cuya administración se trate. Esta inscripción se hará en un libro especial que se denominará "Registro de las Organizaciones Religiosas", dentro de los ocho días de recibida la orden Ministerial"*;

Que, El artículo 30 del Reglamento de Cultos Religiosos establece: *"La entidad religiosa que se disolviera por su propia voluntad, deberá determinar otra entidad de carácter religioso o de carácter benéfico a la que*

deban pasar sus bienes. A falta de esta determinación hecha en el plazo de sesenta días, la hará el Ministro de Gobierno, previa consulta a las autoridades mencionadas en los números 1 y 2 del artículo 4”;

Que, el artículo 11 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales (Decreto Ejecutivo 193), prescribe: “En el caso de otras formas de organización social, nacionales o extranjeras, que se rigen por sus propias leyes, tales como: comunas, juntas de agua, juntas de regantes, centros agrícolas, cámaras de agricultura, etcétera, en lo que fuere aplicable, observarán las disposiciones de este Reglamento como norma supletoria”;

Que, el artículo 20 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales establece: “(...) *Disolución Voluntaria.* - Las organizaciones sujetas a este Reglamento, podrán ser disueltas y liquidadas por voluntad de sus socios, mediante resolución en Asamblea General, convocada expresamente para el efecto y con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes (...);

Que, el artículo 17 del ERJAFE, establece: “(...); Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado (...);

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 456 de 11 de noviembre de 2024, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró al señor José Javier de la Gasca Lópezdomínguez, como Ministro de Gobierno;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 608 de 29 de noviembre de 2022 emitido por el Presidente de la República, en su artículo dos dispone: “*Transfiérase la competencia, de Movimientos, Organizaciones, Cultos, Libertad de religión, Creencia y Conciencia, de la Secretaría de Derechos Humanos, al Ministerio de Gobierno*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 608 de 29 de noviembre de 2022 emitido por el Presidente de la República en el numeral cuatro del artículo tres dispone: “(...) *De conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, el Ministerio de Gobierno en materia de movimientos, organizaciones, actores Sociales, Cultos, libertad de religión, creencia y conciencia, ejercerá las siguientes atribuciones (...)*” .- Registrar organizaciones en el ámbito de las competencias establecidas en el artículo uno del presente decreto; y en general, en la normativa legal vigente; (...);

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0160 de 22 de noviembre de 2024, el señor Ministro de Gobierno, dispone en su Artículo 10.- DELEGAR al/la Subsecretario/a de Movimientos Sociales, Libertad de Cultos, Creencia y Conciencia, o quien ha sus veces para que a nombre y en representación del señor/a Ministro/a de Gobierno y previo cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley y demás normativa aplicable, ejerza y ejecute las siguientes atribuciones: a) Suscribir Acuerdos Ministeriales y demás actos administrativos para, aprobación de estatutos y otorgamiento de la personalidad jurídica, reforma y codificación de Estatutos, disolución y liquidación de las organizaciones en materia de cultos.

Que, mediante acción de personal Nro. 0565 de 02 de mayo de 2024, se designó al magíster Diego Humberto Escobar Castro, como Subsecretario de Movimientos Sociales, Libertad de Cultos, Creencia y Conciencia.

Que, mediante comunicación ingresada al Ministerio de Gobierno con trámite Nro. MDG-CGAF-DA-GDCA-2024-7017-E de fecha 06 de septiembre de 2024, el señor Edwin Misquiri León en calidad de Representante/a Provisional de la organización en formación denominada **CENTRO CRISTIANO TABERNÁCULO DE REUNIÓN RUAH HAKODESH**, (Expediente XA-1855), solicitó la aprobación del estatuto y otorgamiento de personería jurídica de la citada organización, para lo cual remite la documentación pertinente.

Que, mediante Informe Técnico Nro. MDG-SMS-DRMS-2025-0060-M, de fecha 30 de enero de 2025, el/la Analista designada/o para el trámite, recomendó la aprobación del Estatuto y el reconocimiento de la personería jurídica de la citada organización religiosa en formación, por cuanto cumplió con todos los requisitos y condiciones exigidas en la Ley de Cultos y su Reglamento de Cultos Religiosos; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por el Ministro de Gobierno en el artículo 10 del Acuerdo Ministerial Nro. 0160 de 22 de noviembre de 2024.

ACUERDA:

Artículo 1.- Aprobar el Estatuto y reconocer la personería jurídica a la **CENTRO CRISTIANO TABERNÁCULO DE REUNIÓN RUAH HAKODESH**, con domicilio ubicado en la avenida Soledad Grande, Solar 4, Cantón Simón Bolívar, Provincia del Guayas como organización religiosa, de derecho privado, sin fines de lucro.

Para el ejercicio de sus derechos, obligaciones y demás actos que le corresponda dentro de su vida jurídica, se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Cultos; el Reglamento de Cultos Religiosos; su Estatuto y demás normativa aplicable.

Artículo 2.- Ordenar la publicación del presente Acuerdo Ministerial en el Registro Oficial.

Artículo 3.- Disponer que su reconocimiento se haga constar en el Registro de Organizaciones Religiosas del Ministerio de Gobierno y su inscripción en el Registro de la Propiedad del Cantón Simón Bolívar, Provincia de Guayas

Artículo 4.- Disponer a la organización religiosa, ponga en conocimiento del Ministerio de Gobierno, cualquier modificación en su Estatuto; integrantes de su directiva o del gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, del representante legal, a efectos de verificar que se haya procedido conforme el Estatuto y ordenar su inscripción en el Registro correspondiente.

Artículo 5.- La referida organización religiosa deberá convocar a Asamblea General conforme su Estatuto, para la elección de la Directiva, en un plazo máximo de 30 días, contados a partir de la notificación del presente acuerdo y poner en conocimiento del Ministerio de Gobierno, para el trámite respectivo.

Artículo 6.- El Ministerio de Gobierno, en cualquier momento, podrá ordenar la cancelación del registro de la referida organización religiosa y de oficio proceder con su disolución y liquidación, de comprobarse que no cumple con sus fines y objetivos o se evidencien hechos que constituyan violaciones al ordenamiento jurídico.

Artículo 7.- Disponer que el presente Acuerdo Ministerial se incorpore al respectivo expediente, el cual deberá reposar en el Archivo de Organizaciones Religiosas del Ministerio de Gobierno, cumpliendo condiciones técnicas de organización, seguridad y conservación.

Artículo 8.- Notificar al Representante Provisional de la organización religiosa, con un ejemplar del presente Acuerdo Ministerial.

El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 30 día(s) del mes de Enero de dos mil veinticinco.

Documento firmado electrónicamente

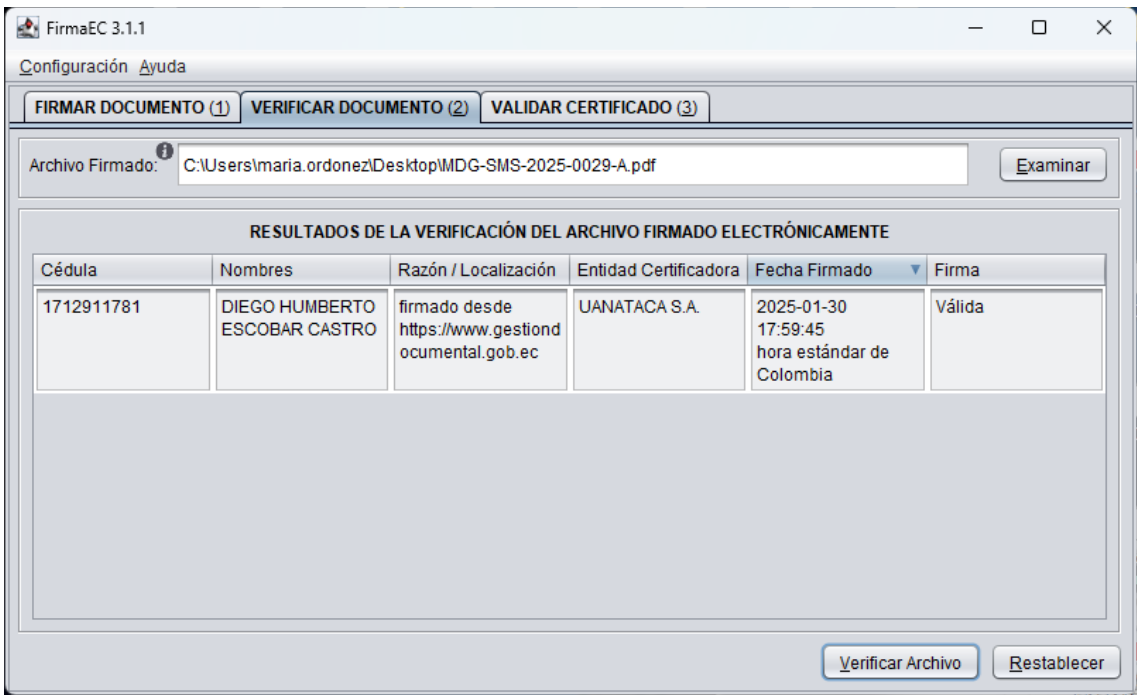
SR. MGS. DIEGO HUMBERTO ESCOBAR CASTRO
SUBSECRETARIO DE MOVIMIENTOS SOCIALES, LIBERTAD DE CULTOS, CREENCIA Y
CONCIENCIA



Firmado electrónicamente por:
DIEGO HUMBERTO
ESCOBAR CASTRO

RAZÓN: En Quito, hoy 10 de marzo de 2025, **CERTIFICO:** que desde la foja 01 a la foja 02 corresponden al Acuerdo No. MDG-SMS-2025-0029-A de fecha de 30 de enero de 2025, suscrito electrónicamente por el señor Mgs. Diego Humberto Escobar Castro Subsecretario de Movimientos Sociales, Libertad de Cultos, Creencia y Conciencia.

Cabe indicar que el presente documento es fiel copia del original que reposa en la Unidad de Gestión Documental y Archivo al cual me remito en caso de ser necesario. El documento antes mencionado ha sido validado exitosamente, por lo que se procede a emitir la siguiente certificación documental electrónica.



The screenshot shows the 'FirmaEC 3.1.1' application window. The 'VERIFICAR DOCUMENTO (2)' tab is active. The 'Archivo Firmado' field contains the path 'C:\Users\maria.ordonez\Desktop\MDG-SMS-2025-0029-A.pdf'. Below this, a table titled 'RESULTADOS DE LA VERIFICACIÓN DEL ARCHIVO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE' displays the verification details.

Cédula	Nombres	Razón / Localización	Entidad Certificadora	Fecha Firmado	Firma
1712911781	DIEGO HUMBERTO ESCOBAR CASTRO	firmado desde https://www.gestiondocumental.gob.ec	UANATACA S.A.	2025-01-30 17:59:45 hora estándar de Colombia	Válida

At the bottom of the window, there are buttons for 'Verificar Archivo' and 'Restablecer'.



Firmado electrónicamente por:
MARIA BELEN ORDONEZ VERA

Tlga. María Belén Ordóñez Vera
**FEDATARIO ADMINISTRATIVO INSTITUCIONAL
GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO
MINISTERIO DE GOBIERNO**

ACUERDO Nro. MDG-SMS-2025-0040-A**SR. MGS. DIEGO HUMBERTO ESCOBAR CASTRO
SUBSECRETARIO DE MOVIMIENTOS SOCIALES, LIBERTAD DE CULTOS,
CREENCIA Y CONCIENCIA****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece: *"Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia"*;

Que, el numeral 1 del artículo 1 de la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas prescribe: *"Los Estados protegerán la existencia y la identidad nacional o étnica, cultural, religiosa y lingüística de las minorías dentro de los territorios respectivos y fomentarán condiciones para la promoción de esa identidad"*;

Que, en numeral 8 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *"(...) Se reconoce y garantizará a las personas; (...) 8. El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos (...)"*;

Que, en los numerales 13 y 25 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconocen y garantizan: *"El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria"*; y, *"El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características"*;

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley: *"(...) 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)"*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, prescribe: *"Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido*

Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”;

Que, el artículo 3 de la Ley de Cultos, determina: “*El Ministerio de Cultos dispondrá que el Estatuto a que se refiere el artículo 1 se publique en el Registro Oficial y que se inscriba en la Oficina de Registrador de la Propiedad del Cantón o Cantones en que estuvieren situados los bienes de cuya administración se trate. Esta inscripción se hará en un libro especial que se denominará "Registro de las Organizaciones Religiosas", dentro de los ocho días de recibida la orden Ministerial”;*

Que, El artículo 30 del Reglamento de Cultos Religiosos establece: “*La entidad religiosa que se disolviera por su propia voluntad, deberá determinar otra entidad de carácter religioso o de carácter benéfico a la que deban pasar sus bienes. A falta de esta determinación hecha en el plazo de sesenta días, la hará el Ministro de Gobierno, previa consulta a las autoridades mencionadas en los números 1 y 2 del artículo 4”;*

Que, el artículo 11 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales (Decreto Ejecutivo 193), prescribe: “*En el caso de otras formas de organización social, nacionales o extranjeras, que se rigen por sus propias leyes, tales como: comunas, juntas de agua, juntas de regantes, centros agrícolas, cámaras de agricultura, etcétera, en lo que fuere aplicable, observarán las disposiciones de este Reglamento como norma supletoria”;*

Que, el artículo 20 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales establece: “*(...) Disolución Voluntaria.- Las organizaciones sujetas a este Reglamento, podrán ser disueltas y liquidadas por voluntad de sus socios, mediante resolución en Asamblea General, convocada expresamente para el efecto y con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes (...);*

Que, el artículo 17 del ERJAFE, establece: “*(...); Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado (...);*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 456 de 11 de noviembre de 2024, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró al señor José Javier de la Gasca Lópezdomínguez, como Ministro de Gobierno;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 608 de 29 de noviembre de 2022 emitido por el Presidente de la República, en su artículo dos dispone: “*Transfírase la competencia, de Movimientos, Organizaciones, Cultos, Libertad de religión, Creencia y Conciencia, de la Secretaría de derechos humanos, al Ministerio de Gobierno”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 608 de 29 de noviembre de 2022 emitido por el Presidente de la República en el numeral cuatro del artículo tres dispone: “*(...) De conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, el Ministerio de Gobierno en materia de movimientos, organizaciones, actores Sociales, Cultos, libertad de religión, creencia y conciencia, ejercerá las siguientes atribuciones (...)*”.- Registrar organizaciones en el ámbito de las competencias establecidas en el artículo uno del presente decreto; y en general, en la normativa legal vigente; (...);

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0160 de 22 de noviembre de 2024, el señor Ministro de Gobierno, dispone en su Artículo 10.- DELEGAR al/la Subsecretario/a de Movimientos Sociales, Libertad de Cultos, Creencia y Conciencia, o quien ha sus veces para que a nombre y en representación del señor/a Ministro/a de Gobierno y previo cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley y demás normativa aplicable, ejerza y ejecute las siguientes atribuciones: a) Suscribir Acuerdos Ministeriales y demás actos administrativos para, aprobación de estatutos y otorgamiento de la personalidad jurídica, reforma y codificación de Estatutos, disolución y liquidación de las organizaciones en materia de cultos.

Que, mediante acción de personal Nro. 0565 de 02 de mayo de 2024, se designó al magíster Diego Humberto Escobar Castro, como Subsecretario de Movimientos Sociales, Libertad de Cultos, Creencia y Conciencia.

Que, mediante comunicación ingresada en el Ministerio de Gobierno, con trámite Nro. MDG-CGAF-DA-GDCA-2024-8541-E de fecha 12 de noviembre de 2024, el/la señor/a José Manuel Sagñay Yautibug, en calidad de Gerente y Representante/a Legal de la organización denominada: **CORPORACIÓN INTERNACIONAL LA VERDAD PRESENTE DEL ECUADOR** (Expediente C-174), solicitó la aprobación de la primera reforma, codificación del estatuto y cambio de domicilio de la **CORPORACIÓN INTERNACIONAL LA VERDAD PRESENTE DEL ECUADOR**, para lo cual remite la documentación pertinente.

Que, mediante Informe Técnico Nro. MDG-SMS-DRMS-2025-0096-M, de fecha 20 de febrero de 2025, el/la Analista designada/o para el trámite, recomendó la aprobación de la primera Reforma, Codificación al Estatuto y cambio de domicilio de la referida organización religiosa, por cuanto cumplió con todos los requisitos y condiciones exigidas en los **artículos 14 y 15 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, Decreto Ejecutivo 193, publicado en el Registro Oficial Suplemento 109 de 27 de octubre 2017.**

En ejercicio de la delegación otorgada por el Ministro de Gobierno en el artículo 10 del Acuerdo Ministerial Nro. 0160 de 22 de noviembre de 2024.

ACUERDA:

Artículo 1.- Aprobar la Primera Reforma y Codificación al Estatuto a la Corporación de Primer Grado **CORPORACIÓN INTERNACIONAL LA VERDAD PRESENTE DEL ECUADOR**, así como el cambio de domicilio de la ciudad de Quito a la ciudad de Guayaquil que tendrá su domicilio y sede en la calle Colón y García Moreno, parroquia 9 de Octubre, Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas, como organización social Corporación de Ámbito Religioso de derecho privado, sin fines de lucro.

Para el ejercicio de sus derechos, obligaciones y demás actos que le corresponda dentro de su vida jurídica, se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana; el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales (**Decreto Ejecutivo 193, publicado en el Registro Oficial Suplemento 109 de 27 de octubre 2017**); su Estatuto y demás normativa aplicable.

Artículo 2.- Ordenar la publicación del presente Acuerdo Ministerial de la Primera Reforma al Estatuto en el Registro Oficial.

Artículo 3.- Disponer que la Reforma y Codificación del Estatuto se haga constar en el Registro de Organizaciones Religiosas del Ministerio de Gobierno.

Artículo 4.- Disponer a la organización religiosa, ponga en conocimiento del Ministerio de

Gobierno, cualquier modificación en su Estatuto; integrantes de su directiva o del gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, del representante legal, a efectos de verificar que se haya procedido conforme el Estatuto.

Artículo 5.- Disponer que el presente Acuerdo Ministerial de la primera Reforma y Codificación al Estatuto, se incorpore al respectivo expediente, cumpliendo condiciones técnicas de organización, seguridad y conservación.

Artículo 6.- Notificar al Representante Legal de la organización social, con un ejemplar del presente Acuerdo Ministerial.

El presente Acuerdo Ministerial de reforma y codificación de Estatuto, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 20 día(s) del mes de Febrero de dos mil veinticinco.

Documento firmado electrónicamente

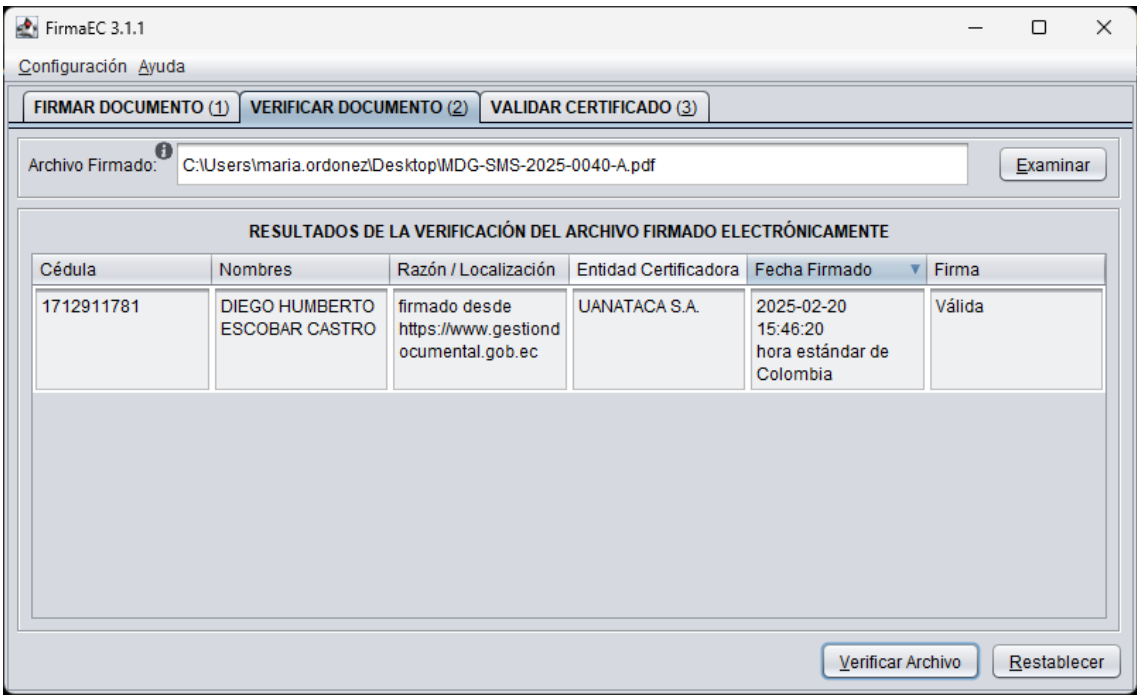
SR. MGS. DIEGO HUMBERTO ESCOBAR CASTRO
SUBSECRETARIO DE MOVIMIENTOS SOCIALES, LIBERTAD DE CULTOS,
CREENCIA Y CONCIENCIA



Firmado electrónicamente por:
DIEGO HUMBERTO
ESCOBAR CASTRO

RAZÓN: En Quito, hoy 10 de marzo de 2025, **CERTIFICO:** que desde la foja 01 a la foja 02 corresponden al Acuerdo No. MDG-SMS-2025-0040-A de fecha 20 de febrero de 2025, suscrito electrónicamente por el señor Mgs. Diego Humberto Escobar Castro Subsecretario de Movimientos Sociales, Libertad de Cultos, Creencia y Conciencia.

Cabe indicar que el presente documento es fiel copia del original que reposa en la Unidad de Gestión Documental y Archivo al cual me remito en caso de ser necesario. El documento antes mencionado ha sido validado exitosamente, por lo que se procede a emitir la siguiente certificación documental electrónica.



The screenshot shows the 'FirmaEC 3.1.1' application window. The 'VERIFICAR DOCUMENTO (2)' tab is active. The 'Archivo Firmado' field contains the path 'C:\Users\maria.ordonez\Desktop\MDG-SMS-2025-0040-A.pdf'. Below this, a table titled 'RESULTADOS DE LA VERIFICACIÓN DEL ARCHIVO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE' displays the verification details.

Cédula	Nombres	Razón / Localización	Entidad Certificadora	Fecha Firmado	Firma
1712911781	DIEGO HUMBERTO ESCOBAR CASTRO	firmado desde https://www.gestiondocumental.gob.ec	UANATACA S.A.	2025-02-20 15:46:20 hora estándar de Colombia	Válida

At the bottom of the window, there are buttons for 'Verificar Archivo' and 'Restablecer'.



Firmado electrónicamente por:
MARIA BELEN ORDONEZ VERA

Tlga. María Belén Ordóñez Vera
**FEDATARIO ADMINISTRATIVO INSTITUCIONAL
GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO
MINISTERIO DE GOBIERNO**

Resolución Nro. SENAE-SGN-2025-0046-RE**Guayaquil, 06 de marzo de 2025****SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR****RESOLUCION ANTICIPADA EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA****VISTOS:**

En atención a la solicitud del ciudadano Juan Alfonso Marquez Galeas, ingresada a través del sistema informático ECUAPASS mediante formulario de solicitud de Resolución Anticipada Nro. 136-2024-07-000589 de 6 de enero de 2025, quien, en representación legal de la compañía INTEROC S.A., con Registro Único de Contribuyentes No. 0991028544001, requiere que el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) emita una Resolución Anticipada en materia de clasificación arancelaria para la mercancía denominada comercialmente como THIRAM 96% TECH.

La documentación presentada por el consultante dentro de su solicitud de Resolución Anticipada en materia de Clasificación Arancelaria, consistente en: Información técnica de la mercancía en consulta (fabricante: JIANGSU UNITED AGROCHEMICAL CO., LTD.); y fotografías de la mercancía consultada.

La subsanación ingresada a través del sistema informático ECUAPASS el 11 de febrero de 2025, en virtud de las observaciones a su solicitud comunicadas mediante Oficio Nro. SENAE-SGN-2025-0068-OF de 21 de enero de 2025 y notificado el 21 de enero de 2025.

La Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, de 04 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE, publicada en el Segundo suplemento No. 635 del Registro Oficial, de 08 de febrero de 2022, que expide el **“PROCEDIMIENTO QUE REGULA LA EMISIÓN DE RESOLUCIONES ANTICIPADAS”**

La Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0013-E, de 08 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE, que delega al Subdirector General de Normativa Aduanera la facultad para emitir resoluciones anticipadas.

La declaración expresa del recurrente en el formulario adjunto a la solicitud de resolución anticipada, que, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 16 de la Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, deja establecido que la solicitud: **a)** no ha sido presentada después de la transmisión de la declaración aduanera de la mercancía por la que está solicitando la resolución anticipada; **b)** la mercancía motivo de la solicitud de resolución anticipada no ha sido objeto de un reclamo administrativo, recurso de revisión, o acción judicial que esté pendiente de resolución o sentencia, o que haya sido resuelto previamente respecto a su clasificación arancelaria; **c)** no existe una investigación o proceso de control aduanero en curso por parte de la administración aduanera, respecto del solicitante, relacionado con la clasificación arancelaria de la mercancía por la que se solicita la resolución anticipada; **d)** desconoce de la existencia de resoluciones anticipadas de carácter general emitidas sobre mercancías idénticas a las que constan en la solicitud; **e)** la veracidad, exactitud, integridad y concordancia de la información y documentos proporcionados respecto de la mercancía objeto de resolución anticipada; y, **f)** no se ha solicitado la resolución anticipada después de transmitida la declaración aduanera y efectuado el levante de la mercancía, o, en caso de hacerse con la finalidad de conocer la clasificación arancelaria de una mercancía idéntica a la declarada en esa ocasión, una vez obtenida la resolución anticipada, ésta no causará efecto sobre las declaraciones aduaneras transmitidas con anterioridad a su emisión, sino que regirá para las nuevas importaciones o exportaciones que se realicen sobre la mercancía idéntica.

El Arancel del Ecuador, adoptado el 1ro de septiembre de 2023 mediante Resolución 002-2023 del Comité de Comercio Exterior (COMEX), que se fundamenta en la Nomenclatura Común de Designación

y Codificación de Mercancías de los Países Miembros de la Comunidad Andina -NANDINA-, y ésta a su vez en el Convenio Internacional sobre el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (Sistema Armonizado) del Consejo de Cooperación Aduanera, actualmente Organización Mundial de Aduanas (OMA), en su Séptima Recomendación de Enmienda.

Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado.

La Versión Única en Español de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado (VUENESA).

El Oficio No. SENAE-SGN-2025-0155-OF, de 13 de febrero de 2025, mediante el cual se declara la admisibilidad de la solicitud a partir de su notificación, efectuada el 13 de febrero de 2025.

El Informe Técnico No. DNR-DTA-JCC-JPZM-IF-2025-0080, de 27 de febrero de 2025 de la Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera.

Considerando:

Que, de acuerdo a la información técnica emitida por el fabricante: JIANGSU UNITED AGROCHEMICAL CO., LTD., la mercancía THIRAM 96% TECH presentada en saco de 25 Kg, corresponde a una sustancia química orgánica de grado técnico de constitución química definida identificada con No. CAS 137-26-8 y fórmula estructural enmarcada dentro del grupo de los tiocompuestos, utilizada como materia prima para la fabricación de fungicidas agrícolas, compuesto de Disulfuro de tetrametiltiuram 96 % e Impurezas 4 %.

Que, la mercancía tiene las siguientes características:

- Composición: Disulfuro de tetrametiltiuram 96 % (Principio activo), Agua 1.5 % (Impureza), Acetona insoluble 0.5 % (Impureza) y Otro ingrediente 2 % (Impureza).
- CAS: 137-26-8.
- Fórmula empírica: $C_6H_{12}N_2S_4$
- Peso molecular: 240.4 g/mol.
- Apariencia: Polvo blanco cristalino.
- Modo de uso: Principio activo para la fabricación de fungicidas agrícolas.
- Presentación: Saco de 25 Kg.

(Imagen en informe técnico)

1. Fórmula estructural

Que, la Regla General 1 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado dispone que: *"Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes."*

Que, la Nota 1 de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) del capítulo 29 describe: *"Salvo disposición en contrario, las partidas de este Capítulo comprenden solamente: a) los compuestos orgánicos de constitución química definida presentados aisladamente, aunque contengan impurezas;..."* (Subrayado fuera del texto original).

Que, el texto de partida arancelaria 29.30 comprende: *"Tiocompuestos orgánicos"*.

Que, la Nota explicativa de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) de la partida 29.30 describe: *“Esta partida comprende los tiocompuestos orgánicos cuya molécula contiene uno o varios átomos de azufre directamente ligados al átomo (o a los átomos) de carbono (véase la Nota 6 del Capítulo). Se incluyen aquí los compuestos cuya molécula contiene, además de átomos de azufre, otros elementos no metálicos directamente ligados al átomo (o a los átomos) de carbono.*

(...)

B.- TIOCARBAMATOS, DITIOCARBAMATOS Y TIOURAMAS SULFURADAS

1) *Tiocarbamatos. Son sales y ésteres del ácido tiocarbámico (H_2NCOSH o también H_2NCSOH), (que no existe en estado libre) en los que los átomos de hidrógeno del grupo NH_2 pueden estar sustituidos por grupos alquilo o ardo.*

2) *Ditiocarbamatos*. Son sales y ésteres del ácido ditiocarbámico, en los que los átomos de hidrógeno del grupo NH_2 pueden estar sustituidos por grupos alquilo o ardo. Las sales metálicas de los ácidos ditiocarbámicos de sustitución (por ejemplo, el dibutilditiocarbamato de zinc) se utilizan como aceleradores de vulcanización en la industria del caucho.*

3) *Mono-, di- o tetrasulfuros de tíourama. Sus derivados de sustitución alquilados, como el disulfuro de tetraetiltiourama, se utilizan como aceleradores de vulcanización.”* (Subrayado fuera del texto original).

Que, conforme la información técnica del fabricante, la mercancía corresponde a un compuesto orgánico de constitución química definida con impurezas que provienen del proceso de fabricación de la mercancía, no contiene ningún aditivo adicional, cuya fórmula estructural contiene dos átomos de azufre unidos en un enlace disulfuro y ligados a los átomos de carbono (tiocompuesto orgánico) que resulta de la dimerización oxidativa formal del ácido N,N-dimetilditiocarbámico; y en concordancia con las características técnicas de la mercancía, en aplicación de la Primera Regla General para la interpretación del Sistema Armonizado, a la mercancía motivo de consulta le corresponde clasificarse en la partida arancelaria 29.30.

Que, la Regla General 6 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado, por su parte, señala que: *“La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.”*

Que, tomando en consideración que la mercancía corresponde a un disulfuro de tetrametiltiuram de 96 % de pureza, su clasificación procede en la subpartida arancelaria “2930.30.10.00 - - Disulfuro de tetrametiltiourama (ISO) (DCI)”, del Arancel del Ecuador vigente, por aplicación de las Reglas Generales para la interpretación del Sistema Armonizado 1 y 6.

Que, por tanto, y

TENIENDO PRESENTE:

La competencia conferida al Director/a General del SENAE en el Art. 216 literal h) del COPCI; lo dispuesto en la Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE; y, la delegación conferida por la Directora General del SENAE, de aquel entonces, al suscrito Subdirector General de Normativa Aduanera mediante Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0013-RE, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN ANTICIPADA:

Clasifíquese la mercancía denominada THIRAM 96% TECH, conforme al análisis efectuado en los considerandos, en la subpartida del Arancel del Ecuador “2930.30.10.00 - - Disulfuro de

tetrametiltiourama (ISO) (DCI)”, al tratarse de una sustancia química orgánica de grado técnico de constitución química definida identificada con No. CAS 137-26-8 y fórmula estructural enmarcada dentro del grupo de los tiocompuestos, utilizada como materia prima para la fabricación de fungicidas agrícolas, compuesto de Disulfuro de tetrametiltiuram 96 % e Impurezas 4 %; por aplicación de las Reglas Generales para la interpretación del Sistema Armonizado **1 y 6**.

Se adjunta al presente dictamen de clasificación arancelaria el Informe Técnico No. DNR-DTA-JCC-JPZM-IF-2025-0080.

DISPOSICIONES FINALES:

Esta resolución se mantendrá vigente mientras permanezcan los hechos o las circunstancias que la motivaron, las normas jurídicas en que se fundamentó, y la nomenclatura bajo la cual se emitió.

Notifíquese por parte de la Dirección de Secretaría General del SENA E el contenido de la presente resolución conforme a los datos registrados por el usuario que constan en la petición adjunta en documentos asociados del presente Quipux.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su notificación al solicitante, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Encárguese a la Dirección de Secretaria General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador formalizar las diligencias necesarias para publicar las resoluciones anticipadas en el Registro Oficial, la gaceta tributaria y en el portal web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, respetando las condiciones de confidencialidad a las que se refiere el artículo 5 de la Resolución No. SENA E-SENA E-2022-0011-RE.

Documento firmado electrónicamente

Abg. Julian Fernandez Quinto

SUBDIRECTOR GENERAL DE NORMATIVA ADUANERA

Anexos:

- dnr-dta-jcc-jpzm-if-2025-0080-signed-signed-signed-signed.pdf
- formulario-signed0335584001740693770.pdf

Copia:

Señorita Economista
Egdy Melissa Arauz Arce
Director Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera (E)

Señor Ingeniero
Luis Miguel Andino Montalvo
Director de Técnica Aduanera

Señora
Paola Katuska Muñoz Bustamante
Directora de Secretaría General

Señora Magíster
Maria Veronica Ortiz Tanner
Jefe de Clasificación

Señor Ingeniero
Jean Pierre Zambrano Moreira
Especialista Laboratorista 2

jz/mvot/lmam/ea



Firmado electrónicamente por:
JULIAN FERNANDEZ
QUINTO

Resolución Nro. SENAE-SGN-2025-0047-RE**Guayaquil, 09 de marzo de 2025****SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR****RESOLUCIÓN ANTICIPADA EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA****VISTOS:**

La solicitud de la ciudadana Karen Brigitte Lima Rivas, ingresada mediante formulario de solicitud de Resolución Anticipada Nro. 136-2025-07-000034 de 17 de enero de 2025, quien, en representación legal de la compañía STARSEA S.A., con Registro Único de Contribuyentes No. 0993319619001, requiere que el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) emita una Resolución Anticipada que establezca la clasificación arancelaria de la mercancía descrita como "ULTRA ALGAE SHRIMP FEED", fabricada por VAXA TECHNOLOGIES ICELAND, en presentación de bolsa de plástico doypack de 1 litro.

La competencia conferida al Director/a General del SENAE, establecida en el literal h) del artículo 216 del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI).

La Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, de 04 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial # 635, de 08 de febrero de 2022, que expide el "*PROCEDIMIENTO QUE REGULA LA EMISIÓN DE RESOLUCIONES ANTICIPADAS*".

La Resolución Nro. SENAE-SENAE-2022-0013-RE, de 08 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE, que delega al Subdirector General de Normativa Aduanera la facultad para emitir Resoluciones Anticipadas.

La declaración expresa del recurrente en el formulario adjunto a su solicitud de resolución anticipada, que, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 16 de la Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, deja establecido que la solicitud: **a)** no ha sido presentada después de la transmisión de la declaración aduanera de la mercancía por la que está solicitando la resolución anticipada; **b)** la mercancía motivo de la solicitud de resolución anticipada no ha sido objeto de un reclamo administrativo, recurso de revisión, o acción judicial que esté pendiente de resolución o sentencia, o que haya sido resuelto previamente respecto a su clasificación arancelaria; **c)** no existe una investigación o proceso de control aduanero en curso por parte de la administración aduanera, respecto del solicitante, relacionado con la clasificación arancelaria de la mercancía por la que se solicita la resolución anticipada; **d)** desconoce de la existencia de resoluciones anticipadas de carácter general emitidas sobre mercancías idénticas a las que constan en la solicitud; **e)** la veracidad, exactitud, integridad y concordancia de la información y documentos proporcionados respecto de la mercancía objeto de resolución anticipada; y, **f)** no se ha solicitado la resolución anticipada después de transmitida la declaración aduanera y efectuado el levante de la mercancía, o, en caso de hacerse, con la finalidad de conocer la clasificación arancelaria de una mercancía idéntica a la declarada en esa ocasión, una vez obtenida la resolución anticipada, ésta no causará efecto sobre las declaraciones aduaneras transmitidas con anterioridad a su emisión, sino que regirá para las nuevas importaciones o exportaciones que se realicen sobre la mercancía idéntica.

El Arancel del Ecuador, adoptado mediante Resolución No. 002-2023 de El Pleno del Comité de Comercio Exterior (COMEX), en sesión de 02 de marzo de 2023 y en vigencia a partir de 01 de septiembre de 2023, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 301 de 02 de mayo de 2023, que se fundamenta en la Nomenclatura Común de Designación y Codificación de Mercancías de los Países Miembros de la Comunidad Andina -NANDINA-, y ésta a su vez en el Convenio Internacional sobre el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (Sistema Armonizado) del Consejo de Cooperación Aduanera, actualmente Organización Mundial de Aduanas (OMA), en su Séptima Recomendación de Enmienda.

Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado.

La Versión Única en Español de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado (VUENESA).

El Oficio No. SENAE-SGN-2025-0201-OF de 24 de febrero de 2025, mediante el cual se declara la admisibilidad de la solicitud a partir de su notificación, efectuada el 25 de febrero de 2025.

El informe técnico No. DNR-DTA-JCC-RVU-IF-2025-0090 de 05 de marzo de 2025, de la Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la información técnica del fabricante, la mercancía "ULTRA ALGAE SHRIMP FEED", es un alimento completo a base de algas, diseñado para apoyar el crecimiento y la supervivencia durante las primeras etapas larvales del camarón *L. vannamei*, presentada en estado líquido en bolsas de plástico doypack de 1 litro.

Que, la mercancía tiene las siguientes características:

- Alimento basado en una mezcla de microalgas cultivadas de manera sostenible.
- Diseñada para usarse durante las etapas críticas como Zoea y Mysis hasta la transición a PL.
- Nutrición completa para las primeras etapas larvales.
- Alto contenido de Omega-3 y lípidos polares bioasimilables.
- Antioxidantes naturales que protegen las grasas insaturadas de la oxidación.
- Contenido equilibrado de vitaminas naturales.
- Alto contenido proteico de ULTRA-Spirulina islandesa.
- Rico en minerales como hierro, calcio, magnesio, potasio, fósforo y zinc.
- Apoya el rápido desarrollo en las etapas de Zoea y Mysis.
- Mejora las tasas de supervivencia.
- Estimula el sistema inmunológico no específico.
- Previene la lixiviación de nutrientes en el agua.
- Facilita la dispersión en el agua.
- Apariencia: Líquido viscoso de color verde oscuro a negro (método visual).
- Olor: Característico de cada microalga (organoléptico).
- pH: 4-6.
- Análisis garantizado: Humedad 70% máx., proteína cruda (N x 6.25) 12% mín., lípido crudo 7.5% mín., cenizas crudas 5% máx.
- Composición: Agua: 67%, algas secas (*Spirulina*, *Nannochloropsis*, *Schizochytrium*, *Haematococcus*, *Phaeodactylum*): 20%, subproductos de fermentación de microorganismos: 5%, emulsionantes (lecitinas hidrolizadas): 5%, glicerina: 3%.
- Estrategia de alimentación: Diseñado para etapas críticas como Zoea y Mysis hasta la transición a PL. Tasa sugerida: 30-120 ml por millón de larvas/día. Diluir en agua tibia antes de usar. Frecuencia: 6-8 raciones/día.

Que, la Regla General 1 para la Interpretación del Sistema Armonizado dispone que: "Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes."

Que, la Nota Legal 1 del Capítulo 23 del Sistema Armonizado establece: "1. Se incluyen en la partida 23.09 los productos de los tipos utilizados para la alimentación de los animales, no expresados ni comprendidos en otra parte, obtenidos por tratamiento de materias vegetales o animales y que, por este hecho, hayan perdido las características esenciales de la materia originaria, excepto los desperdicios vegetales, residuos y subproductos vegetales procedentes de estos tratamientos."

Que, el texto de la partida arancelaria 23.09 detalla: “Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales”.

Que, las notas explicativas de la partida arancelaria 23.09 describe en sus partes pertinentes:

“Esta partida comprende las preparaciones forrajeras con melazas o azúcares añadidos, así como las preparaciones para la alimentación animal, que consistan en una mezcla de varios elementos nutritivos y destinadas a:

1) proporcionar al animal una alimentación cotidiana, racional y equilibrada (piensos completos);...”

“...II. LAS DEMÁS PREPARACIONES

A. PREPARACIONES QUE PROPORCIONAN AL ANIMAL LA TOTALIDAD DE LOS ELEMENTOS NUTRITIVOS NECESARIOS PARA UNA ALIMENTACIÓN COTIDIANA RACIONAL Y EQUILIBRADA (PIENSOS COMPUESTOS «COMPLETOS»)

Estas preparaciones se caracterizan por contener productos pertenecientes a cada uno de los tres grupos de elementos nutritivos siguientes:

1) Elementos nutritivos llamados energéticos, que consisten en grasas y carbohidratos de alto valor calórico, tales como almidón, azúcar, celulosa, que proporcionan al organismo animal la energía necesaria para la vida y para la producción zootécnica a que se destinen. Se pueden citar como ejemplos de este tipo de productos, los cereales, la remolacha azucarera de bajo contenido en azúcar, el sebo, la paja.

2) Elementos nutritivos ricos en sustancias proteicas o minerales, llamados de construcción. A diferencia de los precedentes, estos elementos no son quemados por el organismo, sino que intervienen en la formación de tejidos y de los diferentes productos de origen animal (leche, huevos, etc.). Están constituidos esencialmente por materias proteicas o por materias minerales. Se pueden citar como ejemplo de materias ricas en sustancias proteicas utilizadas con este fin, las semillas de leguminosas, las heces de cervecería, las tortas de la extracción de aceite y los subproductos lácteos.

Respecto de las materias minerales, sirven principalmente para la formación de la osamenta del animal y, en lo que concierne a las aves, de la cáscara (cascarón) de los huevos. Las comúnmente utilizadas contienen calcio, fósforo, cloro, sodio, potasio, hierro, yodo, etc.

3) Elementos nutritivos de funcionamiento. Son sustancias que favorecen la adecuada asimilación de los carbohidratos, las proteínas o minerales por el organismo animal. Son las vitaminas, los oligoelementos, los antibióticos. La insuficiencia o ausencia de estas sustancias origina, en la mayor parte de los casos, trastornos en la salud del animal.

Estos tres grupos de elementos cubren la totalidad de las necesidades alimenticias de los animales. La mezcla y proporciones respectivas se establecen en función de una producción zootécnica determinada...”

Que, considerando que la mercancía corresponde a un alimento completo a base de algas, diseñado para apoyar el crecimiento y la supervivencia durante las primeras etapas larvales del camarón *L. vannamei*; por lo que con base a los textos arancelarios expuestos y en concordancia con las características técnicas de la mercancía, en aplicación de la Primera Regla General para la Interpretación del Sistema Armonizado, a la mercancía motivo de consulta le corresponde clasificarse en la partida arancelaria 23.09.

Que, la Regla General 6 para la Interpretación del Sistema Armonizado, por su parte, señala que: “La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, *mutatis mutandis*, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se

aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario."

Que, tomando en consideración que la mercancía corresponde a un alimento completo diseñada para apoyar el crecimiento y la supervivencia durante las primeras etapas larvales del camarón *L. vannamei*, presentada en estado líquido, su clasificación arancelaria procede en la subpartida "2309.90.90.18 - - - Las demás para uso acuícola", del Arancel del Ecuador, por aplicación de las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado 1 y 6.

Que, por tanto, y

TENIENDO PRESENTE:

La competencia conferida al Director/a General del SENAE en el Art. 216 literal h) del COPCI; lo dispuesto en la Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE; y, la delegación conferida por la Directora General del SENAE, de ese entonces, al suscrito Subdirector General de Normativa Aduanera mediante Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0013-RE, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN ANTICIPADA:

Clasifíquese la mercancía denominada "ULTRA ALGAE SHRIMP FEED", fabricada por VAXA TECHNOLOGIES ICELAND, que corresponde a un alimento completo a base de algas, diseñado para apoyar el crecimiento y la supervivencia durante las primeras etapas larvales del camarón *L. vannamei*, presentada en estado líquido en bolsas de plástico doypack de 1 litro, conforme al análisis efectuado en los considerandos, en la subpartida del Arancel del Ecuador "2309.90.90.18 - - - Las demás para uso acuícola", por aplicación de las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado 1 y 6.

Se adjunta al presente dictamen de clasificación arancelaria el informe técnico Nro. DNR-DTA-JCC-RVU-IF-2025-0090 de 05 de marzo de 2025.

DISPOSICIONES FINALES:

Esta Resolución se mantendrá vigente mientras permanezcan los hechos o las circunstancias que la motivaron, las normas jurídicas en que se fundamentó, y la nomenclatura bajo la cual se emitió.

Encárguese a la Dirección de Secretaría General la notificación del contenido de la presente Resolución conforme a los datos registrados por el usuario que constan en la petición adjunta en documentos asociados del presente Quipux.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su notificación al solicitante, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Encárguese a la Dirección de Secretaría General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador formalizar las diligencias necesarias para publicar la Resolución Anticipada en el Registro Oficial, la gaceta tributaria y en el portal web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, respetando las condiciones de confidencialidad a las que se refiere el artículo 5 de la Resolución N° SENAE-SENAE-2022-0011-RE.

Documento firmado electrónicamente

Abg. Julian Fernandez Quinto
SUBDIRECTOR GENERAL DE NORMATIVA ADUANERA

Anexos:

- dnr-dta-jcc-rvu-if-2025-0090-signed-signed-signed-signed.pdf

Copia:

Señorita Economista
Egdy Melissa Arauz Arce
Director Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera (E)

Señor Ingeniero
Luis Miguel Andino Montalvo
Director de Técnica Aduanera

Señora Magíster
Maria Veronica Ortiz Tanner
Jefe de Clasificación

Señor Licenciado
Ramon Enrique Vallejo Ugalde
Especialista en Técnica Aduanera

Señora
Paola Katuska Muñoz Bustamante
Directora de Secretaría General

revu/mvot/lmam/ea



Firmado electrónicamente por:
**JULIAN FERNANDEZ
QUINTO**

Resolución Nro. SENAE-SGN-2025-0048-RE**Guayaquil, 09 de marzo de 2025****SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR****RESOLUCION ANTICIPADA EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA****VISTOS:**

La solicitud del Sr. Washington Leonardo Hidalgo Proaño, ingresado ante el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) con formulario Nro. 136-2025-07-000013, de 08 de enero de 2025, quien en calidad de Representante Legal de la compañía ECOTECHNOLOGY-SOLUTIONS S.A., con RUC 0993104434001, solicita al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) emitir una Resolución Anticipada en materia de Clasificación Arancelaria de la mercancía denominada comercialmente como "ECO-AQUABLEND".

La documentación presentada por el consultante dentro de su solicitud de Resolución Anticipada en materia de Clasificación Arancelaria, consistente en: Información técnica de la mercancía en consulta (fabricante: ECO-TECHNOLOGY SOLUTIONS, S.A. DE C.V.); y fotografías de la mercancía consultada.

La Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, de 04 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE, publicada en el Segundo suplemento No. 635 del Registro Oficial, de 08 de febrero de 2022, que expide el **"PROCEDIMIENTO QUE REGULA LA EMISIÓN DE RESOLUCIONES ANTICIPADAS"**

La Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0013-E, de 08 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE, que delega al Subdirector General de Normativa Aduanera la facultad para emitir resoluciones anticipadas.

La declaración expresa del recurrente en el formulario adjunto a la solicitud de resolución anticipada, que, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 16 de la Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, deja establecido que la solicitud: **a)** no ha sido presentada después de la transmisión de la declaración aduanera de la mercancía por la que está solicitando la resolución anticipada; **b)** la mercancía motivo de la solicitud de resolución anticipada no ha sido objeto de un reclamo administrativo, recurso de revisión, o acción judicial que esté pendiente de resolución o sentencia, o que haya sido resuelto previamente respecto a su clasificación arancelaria; **c)** no existe una investigación o proceso de control aduanero en curso por parte de la administración aduanera, respecto del solicitante, relacionado con la clasificación arancelaria de la mercancía por la que se solicita la resolución anticipada; **d)** desconoce de la existencia de resoluciones anticipadas de carácter general emitidas sobre mercancías idénticas a las que constan en la solicitud; **e)** la veracidad, exactitud, integridad y concordancia de la información y documentos proporcionados respecto de la mercancía objeto de resolución anticipada; y, **f)** no se ha solicitado la resolución anticipada después de transmitida la declaración aduanera y efectuado el levante de la mercancía, o, en caso de hacerse con la finalidad de conocer la clasificación arancelaria de una mercancía idéntica a la declarada en esa ocasión, una vez obtenida la resolución anticipada, ésta no causará efecto sobre las declaraciones aduaneras transmitidas con anterioridad a su emisión, sino que registrará para las nuevas importaciones o exportaciones que se realicen sobre la mercancía idéntica.

El Arancel del Ecuador, adoptado el 1ro de septiembre de 2023 mediante Resolución 002-2023 del Comité de Comercio Exterior (COMEX), que se fundamenta en la Nomenclatura Común de Designación y Codificación de Mercancías de los Países Miembros de la Comunidad Andina -NANDINA-, y ésta a su vez en el Convenio Internacional sobre el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (Sistema Armonizado) del Consejo de Cooperación Aduanera, actualmente Organización Mundial de Aduanas (OMA), en su Séptima Recomendación de Enmienda.

Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado.

La Versión Única en Español de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado (VUENESA).

El Oficio No. SENAE-SGN-2025-0115-OF, de 31 de enero de 2025, mediante el cual se declara la admisibilidad de la solicitud a partir de su notificación, efectuada el 03 de febrero de 2025.

El informe técnico No. DNR-DTA-JCC-GDN-IF-2025-0082, de 28 febrero de 2025 de la Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera.

Considerando:

Que, de acuerdo a la información técnica del fabricante “ECO-TECHNOLOGY SOLUTIONS, S.A. DE C.V.”, la mercancía denominada “ECO-AQUABLEND” es una preparación en forma de polvo, compuesto por microorganismos, mezclas de enzimas y excipientes, utilizada como biorremediador en sistemas de cultivos acuícolas, ya que contribuye a la disminución de la acumulación de sustancias tóxicas como amonio, metano, nitritos, fosfatos, sulfuro de hidrógeno, las cuales afectan negativamente la calidad del agua y los sedimentos. Se aplica directamente en el agua y los suelos del sistema de cultivo acuícola, presentada en bolsa de 1 kg.

Que, la mercancía tiene las siguientes características:

- **Descripción:** Es una mezcla de bacterias del género *Bacillus subtilis*, *Bacillus licheniformis* y *Lactobacillus brevis*, enzimas y nutrientes, seleccionados por su capacidad para digerir la materia orgánica soluble contenida en los sistemas acuícolas, su efecto se da principalmente por su contenido de enzimas como proteasa, amilasa y celulasa, las cuales rompen los enlaces complejos de las sustancias nocivas disueltas en agua y sedimentos de los sistemas acuícolas para que así las bacterias trabajen de manera más eficiente en la biorremediación.
- **Características físicas:** Polvo fino
- **Función o aplicación:** Está diseñado para su uso en sistemas de cultivos acuícolas, ya que ayuda a reducir la acumulación de sustancias tóxicas formadas como amonio, metano, nitritos, fosfatos, sulfuro de hidrógeno, las cuales deterioran la columna de agua y sedimentos, esto afecta la productividad del sistema acuícola y reduce su capacidad para sostener la biomasa, lo que incrementa la susceptibilidad a enfermedades.
- **Especies recomendadas:**
 - Camarón *Litopenaeus vannamei*. Fase de desarrollo: larval y engorde.
 - Tilapia *Oreochromis niloticus*. Fase de desarrollo: Alevinaje.
- **Dosis:** Su aplicación directa al agua y suelos del sistema de cultivo acuícola.
- **Presentación:** Bolsa de 1 kg.
- **Composición:**

Ingredientes	Función	Cantidades
Bacillus spp (<i>bacillus Subtilis</i> , <i>bacillus licheniformis</i> , <i>lactobacillus brevis</i>)	Biorremediación	9%
Enzimas (proteasa, celulasa, amilasa)	Degradar contaminantes	8%
Minerales quelatados (citrato de magnesio, gluconato de zinc, cobre EDTA)	Estimular la actividad microbiana.	2%
Levadura de cerveza inactiva (<i>saccharomyces cerevisiae</i>)	Eliminación de metales pesados	1%
Excipientes (sucrosa y diatomea)	Vehículo	80%

Que, la Regla General 1 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado dispone que: "Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes."

Que, el texto de partida arancelaria 35.07 comprende: “*Enzimas; preparaciones enzimáticas no expresadas ni comprendidas en otra parte.*”.

Que, la nota explicativa excluyente de la partida arancelaria 35.07 describe:

“...Además de las exclusiones ya mencionadas, esta partida **no comprende**:

a) *La levadura (partida 21.02).*

b) *Las coenzimas, tales como la cocarboxilasa (pirofosfato de aneurina), la cozimasa (nicotinamida-adeninadínucleótido) (Capítulo 29).*

c) *Las glándulas desecadas y los demás productos de la partida 30.01.*

d) *Los cultivos de microorganismos, las enzimas de la sangre (por ejemplo, trombina), las fracciones de la sangre y sus variantes truncadas (partes) con actividad o propiedades enzimáticas y los demás productos de la partida 30.02...*” subrayado no corresponde al texto original.

Que, del análisis realizado en la partida 35.07 se encuentran comprendidas las preparaciones enzimáticas; sin embargo, la mercancía con el nombre comercial “ECO-AQUABLEND” es una preparación en forma de polvo, compuesto por microorganismos, mezclas de enzimas y excipientes; la partida arancelaria 35.07 excluye los cultivos de microorganismos, lo que implica que, dado que la mercancía en cuestión contiene microorganismos entre sus componentes, queda excluida de la partida 35.07; No obstante es importante considerar el texto de la partida arancelaria 30.02 y su respectiva nota explicativas de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) que textualmente indica lo siguiente:

Que, el texto de partida arancelaria 30.02 comprende: “*Sangre humana; sangre animal preparada para usos terapéuticos, profilácticos o de diagnóstico; antisueños (sueños con anticuerpos), demás fracciones de la sangre y productos inmunológicos, incluso modificados u obtenidos por procesos biotecnológicos; vacunas, toxinas, cultivos de microorganismos (excepto las levaduras) y productos similares; cultivos de células, incluso modificadas.*”.

Que, las notas explicativas de la partida arancelaria 30.02 describe:

“...D) *Vacunas, toxinas, cultivos de microorganismos (excepto las levaduras) y productos similares.*

3) *Los cultivos de microorganismos (excepto las levaduras). Estos cultivos comprenden los fermentos, tales como los fermentos lácticos utilizados para la preparación de derivados de la leche (kéfir, yogur, ácido láctico), los fermentos acéticos para la elaboración del vinagre y los hongos para la obtención de penicilina y de otros antibióticos, así como los cultivos de microorganismos para usos técnicos (por ejemplo, para favorecer el crecimiento de las plantas)...*”

Que, conforme información técnica del fabricante, la mercancía es una preparación en forma de polvo, compuesto por microorganismos, mezclas de enzimas y excipientes, utilizada como biorremediador en sistemas de cultivos acuícolas, ya que contribuye a la disminución de la acumulación de sustancias tóxicas como amonio, metano, nitritos, fosfatos, sulfuro de hidrógeno, las cuales afectan negativamente la calidad del agua y los sedimentos. con base a los textos arancelarios expuestos y en concordancia con las características técnicas de la mercancía, en aplicación de la Primera Regla General interpretativa, a la mercancía motivo de consulta le corresponde clasificarse en la partida arancelaria 30.02.

Que, la Regla General 6 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado, por su parte, señala que: “*la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.*”

Que, considerando que la mercancía corresponde a una preparación en forma de polvo, compuesto por microorganismos, mezclas de enzimas y excipientes, utilizada como biorremediador en sistemas de cultivos acuícolas, ya que contribuye a la disminución de la acumulación de sustancias tóxicas como amonio, metano, nitritos, fosfatos, sulfuro de hidrógeno, las cuales afectan negativamente la calidad del agua y los sedimentos, su clasificación arancelaria procede en la subpartida “3002.49.10.22- - - - *Bioremediación*”, del Arancel del Ecuador, por aplicación de las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado 1 y 6.

Que, por tanto, y

TENIENDO PRESENTE:

La competencia conferida al Director/a General del SENA E en el Art. 216 literal h) del COPCI; lo dispuesto en la Resolución No. SENA E-SENA E-2022-0011-RE; y, la delegación conferida por la Directora General del SENA E, de aquel entonces, al suscrito Subdirector General de Normativa Aduanera mediante Resolución No. SENA E-SENA E-2022-0013-RE, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN ANTICIPADA:

Clasifíquese la mercancía denominada “ECO-AQUABLEND”, del fabricante ECO-TECHNOLOGY SOLUTIONS, S.A. DE C.V., presentada en bolsa de 1 kg, es una preparación en forma de polvo, compuesto por microorganismos, mezclas de enzimas y excipientes, utilizada como biorremediador en sistemas de cultivos acuícolas, ya que contribuye a la disminución de la acumulación de sustancias tóxicas como amonio, metano, nitritos, fosfatos, sulfuro de hidrógeno, las cuales afectan negativamente la calidad del agua y los sedimentos, conforme al análisis efectuado en los considerandos, en la subpartida del Arancel del Ecuador Vigente “3002.49.10.22- - - - *Bioremediación*”, por aplicación de las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado 1 y 6.

Se adjunta al presente dictamen de clasificación arancelaria el informe técnico DNR-DTA-JCC-GDN-IF-2025-0082.

DISPOSICIONES FINALES:

Esta resolución se mantendrá vigente mientras permanezcan los hechos o las circunstancias que la motivaron, las normas jurídicas en que se fundamentó, y la nomenclatura bajo la cual se emitió.

Notifíquese por parte de la Dirección de Secretaría General del SENA E el contenido de la presente resolución conforme a los datos registrados por el usuario que constan en la petición adjunta en documentos asociados del presente Quipux.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su notificación al solicitante, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Encárguese a la Dirección de Secretaria General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador formalizar las diligencias necesarias para publicar las resoluciones anticipadas en el Registro Oficial, la gaceta tributaria y en el portal web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, respetando las condiciones de confidencialidad a las que se refiere el artículo 5 de la Resolución N° SENA E-SENA E-2022-0011-RE

Documento firmado electrónicamente

Abg. Julian Fernandez Quinto
SUBDIRECTOR GENERAL DE NORMATIVA ADUANERA

Anexos:

- dnr-dta-jcc-gdn-if-2025-0082-signed-signed-signed-signed.pdf
- formulario_ra_eco_aquablend0771374001741206711.pdf

Copia:

Señorita Economista
Egdy Melissa Arauz Arce
Director Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera (E)

Señor Ingeniero
Luis Miguel Andino Montalvo
Director de Técnica Aduanera

Señora Magíster
Maria Veronica Ortiz Tanner
Jefe de Clasificación

Señor Químico Farmacéutico
Gustavo Wilmer Del Rosario Noriega
Especialista de Laboratorio 1

Señora
Paola Katuska Muñoz Bustamante
Directora de Secretaría General

gwdn/mvot/lmam/ea



firmado electrónicamente por:
**JULIAN FERNANDEZ
QUINTO**



Abg. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Exts.: 3133 - 3134

www.registroficial.gob.ec

NGA/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.